

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real decreto suspendiendo provisionalmente los efectos del Real decreto de 5 de Mayo último, relativo á la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos Cirujanos. Real orden disponiendo la forma en que ha de verificarse la provisión de las diez plazas de Peritos electricistas consignadas en la plantilla del personal facultativo de la Inspección provincial de Hacienda.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los proyectos de Ley sobre Coligaciones y huelgas, Consejos de conciliación y Tribunales industriales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Profesor de francés de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. José

María Castillo y Garrote, y dejando sin efecto la de 11 de Agosto último, por la que se disponía se anunciase á oposición la vacante de dicha Cátedra.

Otra disponiendo se provea por oposición una plaza de Profesor numerario en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro para llevar á efecto las obras de caminos vecinales que se expresan. Otros ídem íd. para que se ejecuten por Administración las de construcción de los pantanos de Cueva Foradada (Teruel), Buseo (Valencia) y Santa María de Belsué (Huesca). Real orden haciendo constar el agrado con que se han visto los trabajos realizados por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y disponiendo se den las gracias á los individuos que en ellos hayan intervenido directamente, así como al personal subalterno que se haya distinguido en los referidos trabajos.

Administración central:

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamien-

tos para el pago y entrega de los valores que se expresan y de la mensualidad corriente á las Clases pasivas.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Relación del movimiento de personal durante el mes de Septiembre último (conclusión).

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Programa para las oposiciones á la Cátedra numeraria de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Universidad central.—Nombramientos interinos de Maestros.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Asociación arrendataria de Puertos francos de Canarias (Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 5 de Mayo último quedó derogado el de 13 de Agosto de 1894, que estableció provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos, y se dispuso que desde el próximo año de 1904 tributarán dichos Profesores en la forma que en general dispone el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

El cambio del sistema tributario á que dicha clase ha estado sometida desde 1894 trae consigo la formación de gremios, cuyas operaciones demandan un espacio de tiempo de que en la actualidad no se puede disponer, dada la proximidad del año en que la reforma habrá de regir, y la conveniencia de que las matrículas de la contribución industrial, así como los demás documentos probatorios, se hallen terminados oportunamente para que no sufra retraso la recaudación.

Coincide con esta circunstancia el hecho de haberse solicitado por varios Colegios de Médicos la reforma del mencionado Real decreto de 5 de Mayo último y propuesto algunas modificaciones en el anterior sistema tributario, que, según expresan los propios interesados, satisfacen de mejor modo los intereses del Tesoro y los de la clase que representan.

Teniendo en cuenta unas y otras razones y la conveniencia de evitar perturbaciones en la oportuna formación de las matrículas de la contribución industrial, así como la de no dejar desatendidos los intereses de la clase médica, es procedente suspender provisionalmente los efectos del referido Real decreto de 5 de Mayo último y restablecer el de 13 de Agosto de 1894, hasta que, previo un detenido estudio, se fije en definitiva la

forma en que en lo sucesivo ha de tributar por contribución industrial la referida clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan provisionalmente en suspenso los efectos del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, que estableció la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos en la forma que, en general, dispone el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Art. 2.º Mientras otra cosa no se disponga, la referida clase de Médicos y Médicos-Cirujanos tributará con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en autorizarle para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de Ley acerca de coligaciones y huelgas.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

Á LAS CORTES

Puede decirse que el único precepto que en nuestra vigente legislación regula la importantísima materia que á las huelgas se refiere, es el art. 556 del Código penal, en el cual se dispone que «Los que se coligaren con el fin de encarecer ó abaratar abusivamente el precio del trabajo ó regular sus condiciones, serán castigados, siempre que la coligación hubiere comenzado á ejecutarse, con la pena de arresto mayor.»

La forma en que este artículo está redactado, y la palabra *abusivamente* que en él se emplea, implican, sin duda alguna, que el legislador no reconoció el derecho, hoy no negado por nadie, que los obreros tienen á la coligación y á la huelga, y claro es que, sentado aquel principio, queda á merced de los Tribunales de Justicia, y del Gobierno indirectamente, la interpretación circunstancial de dicho adverbio, y la declaración de cuándo ha de entenderse que la huelga es ó no abusiva.

Preciso es, pues, una modificación de la Ley en este punto, ya que por todos y con rara unanimidad se reconoce que, tanto los patronos como los obreros, usan de un legítimo derecho cuando se asocian ó coligan para la defensa de sus respectivos intereses; pero si esto es cierto é innegable, no lo es menos que tal derecho, como todos, ha de regularse dentro de su propia esfera y en armonía con las condiciones necesarias para la vida de otros no menos respetables y sagrados.

Mientras la coligación ó la huelga se limita á lo que debe ser, es decir, á las relaciones entre obreros y patronos, el asunto se presenta claro y de fácil resolución; pero cuando aquéllos actos son la resultante de una inteligencia general que se extiende á las clases obreras, unidas por un espíritu común, aunque no siempre por una común necesidad, surge un estado social en el que el orden público puede aparecer comprometido, paralizada la vida de las poblaciones y perjudicadas hasta las personas que no tienen relación alguna con la cuestión ó conflicto de que se trate. De aquí que, colocados los términos en este terreno, sea ya imprescindible la intervención del Estado, y que, por tanto, aparezca la necesidad de regular aquel derecho.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de Ley sobre coligaciones y huelgas, que fué redactado en 1902 por la Comisión de reformas sociales.

PROYECTO DE LEY

ACERCA DE COLIGACIONES Y HUELGAS

Artículo 1.º Tanto los patronos como los obreros podrán coligarse para la defensa de sus respectivos intereses, sin más limitaciones que las que se establecen en la presente Ley y en los artículos 557 y 558 del Código penal.

Art. 2.º Las coligaciones y las huelgas serán ilícitas en los casos siguientes:

1.º Cuando para formarlas ó mantenerlas se empleen violencias ó amenazas, ó se ejerza cualquiera otra coacción que por su naturaleza sea suficiente para forzar el ánimo de los coligados.

2.º Cuando se dirijan á realizar la suspensión general de la vida económica en una ó más localidades ó en parte de las mismas.

3.º Cuando ocasionen la interrupción de un servicio general de necesidad evidente y perentoria, ó entorpezcan gravemente el funcionamiento industrial de una región, si no hubieren sido anunciadas directa y formalmente á la Autoridad gubernativa local y á la empresa ó persona encargada de la prestación del servicio con quince días, por lo menos, de anticipación.

4.º Cuando tengan por objeto imponer que se admita ó despidan á determinados obreros.

5.º Cuando la interrupción voluntaria del trabajo, sea cualquiera el número de los que la realicen, ponga en peligro la vida humana ó cause pérdida de cosechas ó cargamentos, inundación de minas ú otro daño irreparable en la propiedad.

Art. 3.º Los jefes ó promovedores de las coligaciones y de las huelgas, comprendidos en el artículo que antecede, serán castigados con la pena de arresto mayor, y si fueren extraños al trabajo ó industria en que la huelga se hubiere producido, se les aplicará siempre en su grado máximo la pena.

Los que hayan ejecutado las violencias, amenazas ó coacciones, sufrirán igual pena, á no ser que por aquellos actos hubieren incurrido en otra mayor.

La misma penalidad se aplicará á los patronos ó gerentes de Empresas que cometan alguno de los actos comprendidos en los expresados casos de coligación ilícita.

Art. 4.º Incurrirán en el delito de coacción y en la penalidad que para el mismo señala el art. 510 del Código penal, los obreros declarados en huelga que formen grupos que excedan de tres personas en los alrededores del establecimiento en que ejercían su trabajo y en un radio de doscientos metros.

Art. 5.º Quedan derogados el art. 556 del Código penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias á lo establecido en la presente Ley.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Ministro de la Gobernación, ANTONIO GARCÍA ALIX.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en autorizarle para presentar á las Cortes los dos adjuntos proyectos de ley sobre Consejos de conciliación y Tribunales industriales.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

A LAS CORTES

Las nuevas condiciones en que el trabajo se desenvuelve, hacen necesaria en nuestra legislación instituciones jurídicas, nuevas también. Una de éstas es la de los Jurados mixtos de patronos y obreros, frecuentemente reclamados del Poder público, por unos y otros, y cuyo planteamiento es además deuda que las Cortes tienen que satisfacer, puesto que en alguna de las Leyes vigentes se promete de una manera implícita la creación en España de aquellos Tribunales.

La Comisión, hoy Instituto, de Reformas Sociales, de cuya fecunda labor ha dado repetidas y elocuentes pruebas, comenzó á ocuparse en tal materia el año 1893. Resultado de sus tareas, fué un proyecto de Ley de Jurados mixtos en el que la función de conciliación y la arbitral aparecían tratadas en un solo cuerpo de doctrina.

En 1901 sometió á su estudio el asunto nuevamente, y entonces reconoció la conveniencia de separar aquellas dos funciones y dividió en dos el primitivo proyecto de ley. Estos proyectos son los que se insertarán á continuación.

El contrato de arrendamiento de obras y servicios se desarrolla en dos períodos distintos. El primero es de preparación, por decirlo así, y en él se discuten las condiciones del contrato, pero no existe todavía, claro está, el vínculo de derecho que ha de ligar al patrono con el obrero, y nada, por tanto, pueden exigirse el uno del otro. El segundo período, es de ejecución; en él deben realizarse las prestaciones recíprocas que se hayan convenido, y patrono y obrero están ligados ya por la Ley del contrato que ellos se han dado, y pueden exigirse mutuamente el cumplimiento riguroso de lo convenido. De esto se deduce que, en el primer período, el Poder público no puede intervenir sino por vía de conciliación, mientras que en el segundo puede intervenir también por la vía coercitiva.

«Ley de Consejos de conciliación» se llama al primer proyecto, estimando más propia esta denominación que la de «Consejo ó Tribunal de arbitraje», ocasionada á sugerir conceptos erróneos tocante al carácter de los Consejos y al alcance de sus acuerdos. Arbitraje es, en efecto, la transacción encomendada á terceros para evitar la provocación de un pleito ó poner término al ya comenzado, y todo pleito supone lucha entre derechos y deberes perfectos, nacidos de un contrato preexistente. Así, pues, donde todavía no hay contrato, no caben derechos ni deberes, ni pleito, ni transacción, ni, por tanto, arbitraje; pero cabe que los obreros y patronos autoricen á una ó varias personas para que, en nombre de ellos, celebren el contrato deseado. Esta función conciliadora del Consejo ha de ejercerse siempre y donde quiera que amenace ó se realice una suspensión, ó un abandono del trabajo, ó una huelga; trátese del cumplimiento de un contrato vigente, ó de los preliminares difíciles de un contrato futuro, y, aun en el primer caso, por voluntad de los interesados, podrá el Consejo de conciliación ó alguno de sus miembros, aceptar el cargo de árbitros ó amigables componedores.

Las probabilidades de buen éxito aumentan, desde luego, si el Consejo está compuesto por personas elegidas por los interesados, no en el fragor de la lucha, sino en época tranquila; no en vista del conflicto del momento, sino para conflictos ignorados que paedan surgir en un largo período; con tales medios, y con los demás que respectivamente á la organización se establecen, podrá, si no disminuirse el número, facilitarse, al menos, la solución de las huelgas cuando éstas reconozcan por causa diferencias, de buena fe sostenidas, sobre el precio ó las condiciones del trabajo.

El segundo proyecto, ó sea el de «Tribunales industriales», es el complemento del anterior. Estos Tribunales, fuera de los casos de sumisión, expresa ó tácita, á los ordinarios ó de compromiso en árbitros á amigables componedores, deben entender en los conflictos que ocurran entre patronos y obreros con motivo del contrato de arrendamiento de obras y servicios, cumplimiento del contrato de aprendizaje y aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo.

La organización, funciones y procedimiento del Tribunal industrial, se han establecido teniendo presente las principales legislaciones extranjeras, y en vista de los resultados obtenidos en los países donde desde hace ya mucho tiempo se ha planteado tal institución.

Se ha creído que el Juez de primera instancia, por el conocimiento técnico de las Leyes, era la persona que ofrecía mayores garantías de acierto en la presidencia del Tribunal. A su lado, y como jurados, colócanse las personas designadas por obreros y patronos, encargadas de entender en el conocimiento del hecho que se les someta, y de formular el veredicto á que habrá de atenerse el Juez para dictar sentencia, con-

tra la cual no se concede más recurso que el de casación ante el Tribunal Supremo.

Las demás disposiciones, tales como son las que se refieren á constitución y composición del Tribunal industrial, sistema de elección, capacidad electoral, etc., etc., tienen su precedente en muchas de las leyes actuales, y, á veces, su justificación en la necesidad de poner este proyecto de acuerdo con aquéllas.

Por último, conveniente será advertir que, tanto éste como el anterior, no tienen carácter definitivo, sino más bien el de un ensayo de nuevos procedimientos y de nuevas instituciones, que se desea que tomen carta de naturaleza en nuestro derecho, pero que sin duda habrán de ser modificadas en plazo más ó menos largo, y en vista del resultado de los efectos que en la práctica puedan apreciarse.

En virtud, pues, de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes los siguientes Proyectos de ley sobre Consejos de conciliación y Tribunales industriales.

PROYECTO DE LEY

ACERCA DE CONSEJOS DE CONCILIACIÓN

Artículo 1.º Se establecen Consejos de conciliación permanentes para prevenir y procurar las diferencias entre patronos y obreros con motivo de la celebración ó ejecución del contrato de arrendamiento de obras y servicios.

Art. 2.º El Consejo de conciliación se compondrá de un número igual de patronos y de obreros.

Art. 3.º En los partidos judiciales en que existan Tribunales industriales, conforme á la ley de este nombre, el Cuerpo de Jurados que establece el art. 11 de dicha Ley formará el Consejo de conciliación del territorio.

Art. 4.º El Consejo podrá dividirse en Secciones mixtas, las cuales conocerán en las diferencias que les sean sometidas por el Consejo pleno.

Art. 5.º El número de Jurados que haya de componer estas Secciones será el que designe el Consejo pleno.

Art. 6.º El Consejo pleno y las Secciones podrán funcionar en la capital del partido ó en los pueblos donde surjan las diferencias, según lo estimen conveniente, en vista de las circunstancias de cada caso.

Art. 7.º En los partidos donde no se haya establecido el Tribunal industrial, constituirán Consejo de conciliación las Juntas locales creadas por el art. 7.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el «Trabajo de las mujeres y niños», y organizadas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año.

Estas Juntas conocerán en las diferencias que ocurran en su término municipal respectivo, y podrán funcionar en el ó por Secciones, según lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º En caso de prepararse ó de haberse declarado una huelga con motivo de la celebración, de la modificación ó de la ejecución de un contrato de arrendamiento de obras y servicios, la autoridad administrativa ó local, el patrono ó patronos y los obreros interesados, darán conocimiento de ello por escrito, en papel común, al Presidente del Consejo de conciliación.

Art. 9.º En el escrito de los patronos y en el de los obreros se expresarán sucintamente y sin comentarios las pretensiones respectivas.

El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ó obrero autorizado para llevar la voz de los demás.

Patronos y obreros afirmarán por su honor en la antefirma la certeza de las autorizaciones que ostenten.

Art. 10. El Presidente del Consejo de conciliación convocará inmediatamente al Consejo pleno ó á la Sección designada para estos casos. El Consejo ó la Sección se reunirá á la brevedad posible, nombrando ésta de su seno Presidente y Secretario, y acordarán si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes para el domicilio oficial del Consejo.

Art. 11. La citación á los firmantes de los escritos se verificará en el plazo prudencial más breve.

Art. 12. Si comparecen las partes, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 13. El Consejo podrá oír el dictamen de cualquier otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime necesario.

Art. 14. El Consejo propondrá términos de conciliación, esforzándose antes en recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo, ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación.

Art. 15. Si el Consejo no pudiera obtener la avenencia, propondrá á las partes que designen personas plenamente autorizadas para contratar en su nombre.

Art. 16. Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 17. El mandato podrá conferirse á todo español mayor de edad, capaz para contratar, hombre ó mujer. Si la mujer fuere casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio.

Podrá también conferirse al Consejo pleno, las Secciones y los miembros del Consejo.

Art. 18. Si alguna de las partes no compareciese, se oirá á la que comparezca, y de sus manifestaciones se dará cuenta á la otra, invitándola á que conteste ante el Consejo, de palabra ó por escrito.

Art. 19. Si no contestase, como en el caso de no haber comparecido ninguna de las partes, se dará por intentada la conciliación, y se desistirá provisionalmente de ella.

Art. 20. Si la huelga ó el desacuerdo continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si no comparecieren las partes, ó si no hubiese avenencia, se hará constar así, y no se harán más gestiones sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en un solo escrito.

Art. 21. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignarse en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Art. 22. Las partes podrán obtener copia de las actas y publicarla íntegra, y no en extracto ó parcialmente.

Art. 23. Las partes, ó sus mandatarios, consignarán por escrito el convenio definitivo, y lo depositarán en el Consejo. Las copias autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento público.

Art. 24. Los miembros del Consejo de Conciliación en el ejercicio de sus funciones, son autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas, serán castigadas conforme á los capítulos IV y V, título III, libro II del Código penal.

El Presidente del Consejo ó el de la Sección, podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los Jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de Octubre de 1903.

PROYECTO DE LEY

DE TRIBUNALES INDUSTRIALES

I

COMPETENCIA

Artículo 1.º Fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita á los Tribunales ordinarios ó de compromiso en árbitros ó amigables componedores, el Tribunal industrial conocerá:

1.º De los pleitos que surjan entre patronos y obreros sobre el cumplimiento de los contratos de arrendamiento de obras ó servicios.

2.º De los pleitos sobre el cumplimiento de los contratos de aprendizaje.

3.º De los pleitos que surjan en la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia.

Para los efectos del presente artículo, se entenderán como contratos los que se hayan verificado por escrito, las obligaciones convenidas ó aceptadas entre partes, las estipulaciones verbales, y, en su defecto, los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

II

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Art. 2.º Es patrono la persona natural ó jurídica propietaria de la obra, explotación ó industria donde se preste el trabajo.

Es obrero la persona natural ó jurídica, el aprendiz ó dependiente de comercio que preste habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena.

Art. 3.º El Tribunal industrial se constituirá en las cabezas de partido judicial y tendrá jurisdicción sobre el territorio del partido.

Art. 4.º El Tribunal se compondrá del Juez de primera instancia, Presidente; de tres jurados y un suplente patronos designados por el litigante obrero, y de tres jurados y un suplente obreros, designados por el litigante patrono.

Art. 5.º El cargo de Jurado es gratuito y obligatorio. Los auxiliares y subalternos del Tribunal prestarán gratuitamente su concurso al mismo.

En las actuaciones se usará papel de oficio. La intervención del Procurador y Abogado no es necesaria. Los derechos y honorarios serán de cuenta del litigante que los utilice.

Cada parte puede acompañarse de una persona que hable en su nombre.

III

CAPACIDAD PARA EL CARGO DE JURADO

Art. 6.º Para ejercer el cargo de Jurado se requiere ser español, mayor de treinta años, saber leer y escribir y ser patrono ó obrero.

Art. 7.º Están incapacitados para ser Jurados:

- 1.º Los impedidos, física ó intelectualmente.
- 2.º Los que estén sujetos á auto de procesamiento.
- 3.º Los quebrados no rehabilitados y los concursados mientras no sean declarados inculpatos.
- 4.º Los que hayan sido penados por delitos cometidos contra las Leyes que garantizan la libertad del trabajo.
- 5.º Los que hayan sido elegidos bajo mandato imperativo.

IV

SISTEMA ELECTORAL

Art. 8.º Son electores los patronos y obreros mayores de veinticinco años, varones, que sepan leer y escribir, lleven dos años de vecindad en alguno de los Municipios del territorio, y no estén comprendidos en alguno de los cuatro primeros números del art. 7.º

Art. 9.º Los Ayuntamientos del territorio formarán separadamente las listas de electores y elegibles de patronos y obreros; admitirán é informarán las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitiéndolas al Juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Art. 10. La Mesa electoral de obreros se constituirá con el Alcalde y cuatro interventores, que serán los dos de más edad y los dos más jóvenes de los electores inscriptos en la lista de obreros. La Mesa de patronos se constituirá con un Teniente de Alcalde y los dos de más edad y los dos más jóvenes de los inscriptos en la lista de los patronos.

Art. 11. El Cuerpo de Jurados del territorio quedará formado con los quince patronos y los quince obreros que hayan obtenido mayor número de votos.

Cada elector no podrá escribir en su papeleta más de diez nombres.

El Ayuntamiento resolverá las protestas.

El Juez de primera instancia realizará el escrutinio general del territorio, asistido por dos interventores patronos y dos obreros sacados á la suerte de entre los interventores de las Mesas.

Art. 12. Las elecciones del Cuerpo de Jurados serán bienales.

V

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

Art. 13. Interpuesta la demanda, el Juez señalará día para el antejuicio, citando á las partes.

Art. 14. Las partes concurrirán acompañadas cada una de un hombre bueno. El Juez y los hombres buenos intentarán la conciliación. Lo convenido por las partes en el acto de la conciliación se llevará á efecto por los trámites de la ejecución de las sentencias.

Art. 15. Si no hubiere conciliación, las partes, en la comparecencia, dirán si quieren ó no proponer alguna cuestión previa.

Son cuestiones previas la *litis pendencia*, la prescripción, la incompetencia de jurisdicción, la falta de personalidad y la cosa juzgada.

Art. 16. Propuesta una cuestión previa, oídas las partes y admitida y practicada la prueba, el Juez resolverá si es ó no procedente.

Art. 17. El Juez dispondrá que cada una de las partes designe los tres Jurados y el suplente que han de constituir el Tribunal; cada parte podrá recusar sin causa dos Jurados.

Art. 18. El Juez señalará día para la celebración del juicio, previniendo á las partes comparezcan con todos los medios de

prueba de que intenten valerse y acordando la citación de los Jurados electos para el día señalado.

Art. 19. Si el demandante no compareciese, se le tendrá por desistido. Si alegare excusa que el Juez desestime ó si no alegare excusa alguna, será condenado á pagar 5 pesetas como indemnización á cada uno de los Jurados que hubiesen asistido.

Si no compareciese el demandado sin alegar excusa ó el Juez desestimase la alegada, será declarado en rebeldía y continuará el juicio.

Art. 20. Si alguno de los Jurados no asistiese, le sustituirá el suplente.

Si faltasen dos ó más y no pudiese celebrarse el juicio, cada uno de los que hayan faltado pagará cinco pesetas á cada uno de los que hayan asistido, á no ser que se haya alegado ó se alegue después causa justa, estimada tal por el Juez.

Art. 21. Constituido el Tribunal, serán oídas las partes y recibidas y practicadas las pruebas. Los Jurados podrán hacer, tanto á las partes como á los testigos, las preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 22. La pertinencia de las pruebas se resolverá por el Tribunal, consignando, en su caso, en el acta los fundamentos de la denegación.

Art. 23. El Juez propondrá al Jurado las cuestiones relativas á los puntos de hecho que hayan de ser resueltas.

El Jurado se retirará á deliberar y dará por escrito el veredicto declarando en él los hechos probados.

El Juez podrá pedir aclaración ó ampliación del veredicto.

Art. 24. Caso de empate, ó cuando no se haya obtenido un acuerdo por mayoría relativa de votos, el Juez se enterará de la opinión de cada uno de los Jurados y formulará nuevo cuestionario para que sea contestado afirmativa ó negativamente. Si hubiese empate, resolverá con voto de calidad.

Art. 25. El Juez, aceptando el veredicto como fundamento de hecho, y consignando en considerándolo los fundamentos de derecho, dictará sentencia.

Si la sentencia contuviera condena de hacer ó de no hacer, se fijará en ella la importancia de los daños y perjuicios para el caso de incumplimiento por el condenado cuando el hecho fuere personalísimo.

Si el Juez y los Jurados declarasen la malicia ó temeridad notoria de alguno de los colitigantes, podrán imponerle una multa del diez por ciento del interés del asunto, no pudiendo pasar de quinientas pesetas.

Art. 26. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de casación en término de cinco días.

Art. 27. La sentencia firme se llevará á efecto en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias.

VI

CASACIÓN

Art. 28. Procederá el recurso de casación en la forma:

1.º Cuando se haya condenado á un menor ó incapacitado, no asistido de la debida representación legal.

2.º Cuando haya sido denegada una prueba pertinente.

3.º Cuando el veredicto se haya dictado por un número de Jurados inferior á seis, ó cuando los Jurados no hayan sido tres patronos y tres obreros.

4.º Cuando, propuesta una cuestión previa, se dicte sentencia antes de haberla resuelto.

Art. 29. Procederá el recurso de casación en el fondo, en los casos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 30. Interpuesto el recurso de casación, el Juez lo remitirá juntamente con los autos al Tribunal Supremo.

Si el recurso fuere improcedente, por extemporáneo, por falta de personalidad en el recurrente, ó por la materia del juicio, oído el informe del Magistrado Ponente, se hará esa declaración en el fallo.

Si fuera procedente, se sustanciará con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento civil.

Para la interposición del recurso de casación no es necesaria la constitución del depósito.

VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. La jurisdicción del Tribunal industrial no impide la vía ejecutiva ante los Jueces y Tribunales del fuero común; pero cuando se suscite juicio ordinario en virtud de la reserva de derechos, en él entenderá el Tribunal industrial, si el asunto es de su competencia.

Art. 32. El Cuerpo de Jurados elegirá de su seno un Presidente, y se dividirá en Secciones mixtas, compuestas, á lo menos, de un patrono y un obrero, las cuales, ejercerán la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en cada término municipal de los que comprenda el Tribunal industrial.

Art. 33. Son atribuciones del Cuerpo de Jurados y de sus Secciones:

a) Cuidar de que los Centros de trabajo tengan condiciones de salubridad ó higiene.

b) Formar la estadística del trabajo.

c) Velar por el cumplimiento de las Leyes relativas al trabajo, singularmente donde se reúnan obreros de ambos sexos, para que se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral y de las buenas costumbres.

Art. 34. El Gobierno, á petición de obreros ó patronos de un territorio, y oídos el Ayuntamiento, Juntas locales y provinciales correspondientes, así como las Cámaras agrícolas y de comercio, decretará el establecimiento de los Tribunales industriales.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Ministro de la Gobernación, ANTONIO GARCÍA ALIX.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar, en los años que sean necesarios y con arreglo á las disposiciones dictadas ó que dicte, las obras de

caminos vecinales determinadas hasta hoy de común acuerdo con las Diputaciones provinciales de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, cuyas obras suman una longitud aproximada de 6.000 kilómetros é importan 15.700.000 pesetas, en la parte que, como auxilio, corresponde abonar al Estado, no excediendo de 5.500.000 pesetas el crédito que para las referidas obras se consigne en los respectivos presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 16 del corriente el proyecto del pantano de Cueva Foradada, sobre el río Martín, en la provincia de Teruel, para asegurar el riego de 4.100 hectáreas y extenderlo á otros terrenos que no disfrutan hoy de este beneficio en los términos municipales de Oliete, Ariño, Urrea de Gaén, Albalate del Arzobispo, Híjar, Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Jatiel, Castelnuovo y Escatrón, los nueve primeros en la provincia de Teruel y el último en la de Zaragoza; teniendo en cuenta las ofertas hechas por los Sindicatos de riego de la gran mayoría de los pueblos situados en la primera de dichas provincias, así como por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del correspondiente á la segunda, y considerando que la obra de que se trata es de inaudable utilidad y está llamada á dar poderoso impulso á la producción de una comarca en la que la escasez del agua no permite explotar en las debidas condiciones las feraces vegas que en ellas se cultivan, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Cueva Foradada, en la provincia de Teruel, en el plazo de cinco años y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 1.481.453,07 pesetas, que con el 2 por 100 por imprevistos, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 236.700 pesetas en que alzadamente se evalúan las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución material de las obras, por el sistema de Administración, de 1.777.411,19 pesetas.

2.º Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el sistema de Administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en el art. 6.º del mencionado Real decreto, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como delegado del Gobierno á los efectos que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que dispone el art. 2.º del pliego de condiciones generales hoy vigente.

3.º La presente autorización se entiende siempre que las entidades que han formulado ofertas de auxilios para dicha obra acepten las condiciones del presente Decreto.

4.º Se constituirá con las formalidades debidas un Sindicato de riegos del pantano de Cueva de Foradada, en que intervendrán las Comunidades de regantes y demás entidades que contribuyan á la constitución de las obras, teniendo en cuenta las cantidades que aporte cada una de ellas, y será regido por un Reglamento, tal como se previene en la prescripción 9.ª; pudiéndose ampliar dicho Sindicato el día en que se extiendan los riegos á nuevas zonas, si así se creyere conveniente.

5.º El Sindicato del pantano auxiliará las obras en la forma siguiente:

(a) Con el 10 por 100 del presupuesto del pantano, pagadero por semestres vencidos, en proporción á las obras realizadas.

(b) Con el 40 por 100 del mismo presupuesto ó del coste real de las obras, si éste resultase menor que aquél, que deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de veinticinco años, que empezará á contarse un año después de terminados los canales ó acequias principales para el riego de los terrenos que actualmente son de secano, pero en la inteligencia de que su terminación no se demore más de un año, á partir del día en que se concluyan las obras del pantano, dos años después del cual principiará á correr aquel plazo, prescindiendo del estado en que se encuentren los referidos canales ó acequias.

El pago durante dicho período será gradual y progresivo, principiando por 10.000 pesetas el primer año, y aumentando anualmente en la cantidad necesaria para dejarlo completamente terminado dentro del referido plazo.

(c) Con la construcción por su cuenta de todos los nuevos canales ó acequias que resulten necesarios, así como también las reformas que puedan exigir los existentes. El Estado abonará, sin embargo, al Sindicato el 50 por 100 del importe que con arreglo al proyecto mencionado en la prescripción 13.ª alcancen los canales ó acequias principales necesarias para extender la zona que hoy se riega, cuyo 50 por 100 se rebajará de la cantidad total que corresponda abonar al Sindicato, con arreglo á lo dispuesto en el apartado anterior.

6.º Interin no se haya amortizado el 50 por 100 del coste de las obras, que con arreglo á la prescripción 5.ª debe satisfacer el Sindicato, abonará éste el interés de 1,50 anual sobre la cantidad que reste para completar dicha amortización.

7.º Una vez completada en la forma prescrita la amortización del 50 por 100, quedará el pantano de propiedad exclusiva del Sindicato.

8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá encomendar la construcción del pantano á una Junta de obras compuesta de cinco vocales, tres de ellos de libre elección del Sindicato, otro de elección del Ministro á propuesta del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Ebro, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro.

En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podrá disponer la disolución de esta Junta y proseguir directamente los trabajos.

En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, quedando toda la parte técnica á cargo del Ingeniero Director de las obras, bajo la inspección de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos y dependiendo directamente de la Dirección general de Obras públicas.

9.º Una vez terminadas las obras, se encargará de su explotación y conservación el Sindicato, mediante el Reglamento que se menciona en la prescripción 4.ª, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Para la redacción de dicho Reglamento se tendrán presentes las siguientes bases:

Primera. El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquella á que tienen derecho los aprovechamientos inferiores.

Segunda. Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano, el derecho exclusivo al exceso del agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurriría sin el embalse.

Tercera. Las Tarifas que deban fijarse para el uso y aprovechamiento del agua del pantano serán redactadas por el Sindicato y sometidas á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Cuarta. Para los nuevos riegos que deban establecerse, se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea regada, y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes, para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa.

Quinta. Se establecerá el derecho preferente á las aguas del pantano á favor de las entidades ó particulares que hubieren contribuido á auxiliar su realización.

10.º La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

11.º Si el Sindicato retrasase el pago de 50 por 100 de su cargo del coste de todas las obras, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta que, además

de cubrir todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya tenido que invertir en ellas sobre el 50 por 100 que le corresponde.

12.º Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de las obras, ó no pudieran prestar éstos el servicio á que se les destina, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

13.º El Ingeniero Director de las obras, caso de formarse la Junta á que hace referencia la prescripción 8.ª, ó, de no ser así, el Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro á quien se encomiende este servicio, procederá desde luego á fijar la zona regable y redactar el proyecto de los canales ó acequias principales necesarios para conducir las aguas del pantano á dicha zona. Acerca de este proyecto informarán sucesivamente: el Sindicato del pantano, la Junta de obras, si la hubiese, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien lo elevará á la Dirección general de Obras públicas para su ulterior tramitación.

Este proyecto sólo debe comprender los canales ó acequias principales, dejando aparte las acequias secundarias y brazales, que serán exclusivamente de cuenta de los regantes.

14.º Aprobado el proyecto á que se refiere la prescripción anterior, será su realización de cuenta y cargo del Sindicato, sin perjuicio de que le sea abonado por el Estado el 50 por 100 de su importe en la forma indicada en el apartado (c) de la prescripción 5.ª

Caso de que se encomiende á una Junta la construcción del pantano, podrá delegar en ella el Sindicato, si uno y otro lo estiman así conveniente, para que aquélla realice por cuenta de éste la construcción de los canales ó acequias de que aquí se trata.

15.º Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua que pueda aplicarse á nuevos riegos y distribuirla con equidad y en forma que en beneficio de la obra se extiendan á una zona lo más vasta posible.

16.º Presentará la Junta de Obras, en el caso de que se constituya, á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de dirección y administración, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas, y el presupuesto de gastos de estudio de las acequias principales. Estos gastos se consideran como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º anterior.

Previo propuesta de la Junta, fijará anualmente el mismo Ministro el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte de gasto que deba ser abonada por el Estado, la que será librada á dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

17.º La Junta, si llegase á formarse, rendirá cuenta anualmente de los gastos realizados, acompañados de las certificaciones correspondientes del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 24 del corriente el proyecto del pantano de Buseo, sobre el río Chera, afluente del Turia, en la provincia de Valencia, cuyo objeto es reforzar el estiaje del último de estos ríos para mejorar en verano la dotación de las acequias de Moncada, Cuarte Tormos, Mislata con su derivada Chirivella, Benacher, Faitanar, Aldaya, Mestalla, Fábara, Rascaña y Robella, que riegan 10.500 hectáreas de terreno en la huerta de Valencia; teniendo en cuenta los auxilios que para la construcción de aquella obra ofrecen las Comunidades de regantes con aguas de dichas acequias, y que se trata de una mejora de reconocida utilidad, puesto que asegurará los riegos y evitará la pérdida de las cosechas en terrenos de excepcional feracidad y esmeradamente cultivados, salvando de la ruina á innumerables familias que por consecuencia de pertinaces sequías ven con frecuencia perdido el fruto de sus afanes y laboriosidad; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1903.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Buseo, en el término de tres años y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 642.519,09 pesetas, que con el 2 por 100 por impuesto, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 58.065,31 pesetas en que se evalúan alzadamente las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución por el sistema de Administración de 726.285,16 pesetas.

Segundo. Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el referido sistema de Administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en su art. 6.º, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como Delegado del Gobierno á los efectos que en el mismo se previenen y á reserva de lo que dispone el art. 2.º del pliego de condiciones generales hoy vigente.

Tercero. La precedente autorización se entiende siempre que las Comunidades de regantes de las acequias que han de beneficiar con el pantano acepten las condiciones del presente Decreto.

Cuarto. Se constituirá por dichas Comunidades, con las formalidades debidas, un Sindicato de riegos del pantano de Buseo, en el que intervendrán aquéllas en la proporción en que hayan contribuido á la construcción del pantano y será regido por un Reglamento ú ordenanzas, tal como se previene en la prescripción 8.ª

Quinto. El Sindicato del pantano auxiliará las obras con el abono en metálico del 50 por 100 de su coste, siempre que no exceda el presupuesto de ejecución total calculado pagadero por semestres vencidos en proporción á la obra ejecutada. En dicho 50 por 100 se entienden incluídas las 90.000 pesetas ofrecidas por el Ayuntamiento de Valencia, cuya subvención se computará en beneficio del Sindicato, siendo de cargo de éste el cobro de dicha subvención en el modo y forma que aquella Corporación determine.

Sexto. Una vez terminadas las obras y completado el pago del 50 por 100 de su importe que corresponde satisfacer al Sindicato del pantano, quedará esta obra de propiedad exclusiva de dicho Sindicato.

Séptimo. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas nombrará una Junta de obras para la ejecución de las del pantano y accesorias, la cual se compondrá de cinco Vocales, tres de ellos de libre nombramiento del Sindicato del pantano, otro de elección del Ministro á propuesta del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Júcar, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro sin intervención de la Junta. En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podrá disponer la disolución de la Junta y proseguir directamente los trabajos. En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, sin intervención en los asuntos técnicos, que quedarán á cargo del Ingeniero Director, bajo la inspección de la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos y dependiendo de la Dirección general de Obras públicas.

Octavo. Una vez terminadas las obras y entregado el pantano al Sindicato, en virtud de lo que dispone la prescripción 4.ª, se encargará éste de su explotación y conservación, mediante el Reglamento y amencionado, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Para la redacción de dicho Reglamento, se tendrán presentes las siguientes bases:

1.ª El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquélla á que tengan derecho los aprovechamientos inferiores.

2.ª Se concede á la entidad á que pertenece el pantano, el derecho exclusivo al exceso de agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurría sin el embalse.

3.ª Atendido que las Comunidades de regantes de las acequias de Moncada, Cuarte, Tormos, Mislata, con su derivada Chirivella, Benacher, Faitanar, Aldaya, Mestalla, Fábara, Rascaña y Robella, interesados en la construcción del pantano, han ofrecido contribuir en igual proporción á costear las obras, las aguas que con aquél se embalsen deberán distribuirse también proporcionalmente entre todas aquellas de dichas Co-

munidades que cumplan su compromiso. Si alguna de ellas dejase de cumplirlo y tuviese, por lo tanto, que ser suplida su falta por las restantes, será aquélla excluída de toda participación en el uso del agua, quedando su parte en beneficio de estas últimas.

Noveno. La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Júcar, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

Décimo. Si el Sindicato del pantano retrasase el pago del 50 por 100 del coste de las obras que viene á su cargo, cualquiera que sea la causa que lo motive, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta haberse resarcido del capital que haya tenido que invertir en las obras sobre el 50 por 100 que es de su cuenta, después de cubiertos todos los gastos de administración y conservación de aquéllas, con más el abono del 1,50 por 100 de interés anual.

Décimoprimer. Si por abandono del Sindicato peligrara la conservación de las obras ó no pudieran éstas prestar el servicio á que se destinan, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberán ser oídos los interesados y el Consejo de Obras públicas.

Décimosegundo. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua y distribuirla con equidad.

Décimotercero. Presentará la Junta á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de Dirección y Administración de las obras, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas. Estos gastos se considerarán como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º

La misma Junta presentará también el plan económico de las obras correspondiente á cada año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio, consignándose en el mismo la parte de gastos que deba ser abonada por el Estado, la que será librada á la Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

Décimocuarto. La Junta rendirá cuentas anualmente de los gastos realizados, acompañadas de las certificaciones correspondientes del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 24 del corriente el proyecto de pantano de Santa María de Belsué sobre el río Flumen, provincia de Huesca, cuyo objeto es asegurar, mejorándolo, el riego de más de 5.000 hectáreas de terreno, y extender el regadío hasta 11.500 hectáreas en las numerosas poblaciones comprendidas entre Huesca y Almudévar por la margen derecha del río, alcanzando por la izquierda hasta Sariñena; teniendo en cuenta los auxilios que para la construcción de la obra ofrecen los pueblos interesados, y la indudable utilidad de una mejora, que, sobre asegurar las cosechas de los terrenos que actualmente se riegan en aquella comarca, evitando la ruina de sus cultivadores cuando ocurra alguna de las prolongadas sequías que, por desgracia, son tan frecuentes en la localidad, permitirá extender el bienestar y la riqueza á una zona más amplia que la actual; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1903.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Santa María de Belsué, en el término de cinco años, y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 1.707.294,84 pesetas, que con el 2 por 100 de imprevistos, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 26.000 pesetas en que se evalúan

alzadamente las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución por el sistema de administración de 1.801.586,63 pesetas.

Segundo. Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el sistema de administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en el art. 6.º del mencionado Real decreto, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como Delegado del Gobierno á los efectos que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que dispone el art. 2.º del pliego de condiciones generales hoy vigente.

Tercero. La precedente autorización se entiende siempre que la Diputación provincial de Huesca y el Ayuntamiento de aquella capital, en representación de los pueblos que han formulado ofertas de auxilios para la construcción del pantano, acepten las condiciones del presente Decreto.

Cuarto. Se constituirá, con las formalidades debidas, una Comunidad de regantes y un Sindicato del pantano de Santa María de Belsué, en el que intervendrán los regantes que contribuyan á la construcción de las obras, teniendo en cuenta el auxilio que cada uno de ellos aporte; y será regido por un Reglamento, tal como se propone en la prescripción 9.ª, pudiéndose ampliar dicho Sindicato el día en que se extiendan los riegos á nuevas zonas, si así se creyese conveniente.

Quinto. El Sindicato del pantano auxiliará las obras en la forma siguiente:

(a) Con el abono en metálico de 200.000 pesetas, pagaderas por semestres vencidos, en proporción á la obra ejecutada.

(b) Con la cesión de los terrenos que necesiten ocupar los canales ó acequias que habrán de construirse en su día para conducir las aguas embalsadas á la zona regable.

(c) Con la prestación de jornales y materiales para dichas obras complementarias que el Sindicato recabe de cada uno de los pueblos beneficiados por el pantano.

(d) Con un canon anual, que deberá empezar á pagarse un año después de la terminación del pantano y los canales ó acequias principales, y podrá ser progresivo, mediante el cual se amortice, en el plazo máximo de veinticinco años, la diferencia entre el 50 por 100 del presupuesto de todas las obras, incluso dichos canales ó acequias, ó de su coste real, si éste resultase menor que aquél, y el valor de los auxilios indicados en los apartados (a) (b) y (c).

Sexto. Interin no se haya amortizado el 50 por 100 antes expresado, el Sindicato abonará el interés de 1 1/2 por 100 anual sobre la cantidad que reste para completar dicha amortización.

Séptimo. Una vez completada en la forma prescrita la amortización del 50 por 100, quedarán el pantano y los canales ó acequias de propiedad exclusiva del Sindicato.

Octavo. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá encomendar la construcción del pantano y obras anejas ó complementarias á una Junta de obras, compuesta de cinco Vocales, tres de ellos de libre elección del Sindicato; otro de elección del Ministro, á propuesta del Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro.

En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podrá disponer la disolución de esta Junta y proseguir directamente los trabajos.

En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, sin intervención en los asuntos técnicos, que quedarán á cargo del Ingeniero Director de las obras, bajo la inspección de la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos y dependiendo de la Dirección general de Obras públicas.

Noveno. Una vez terminadas las obras, se encargará de su explotación y conservación el Sindicato, mediante el Reglamento que se menciona en la prescripción 4.ª, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Para la redacción de dicho Reglamento, se tendrán presentes las siguientes bases:

1.ª El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquella á que tienen derecho los aprovechamientos inferiores.

2.ª Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano el derecho exclusivo al exceso de agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurriría sin el embalse.

3.ª Las tarifas que deban fijarse para el uso y aprovechamiento del agua del pantano, serán redactadas por el Sindicato y sometidas á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

4.ª Para los nuevos riegos que deban establecerse, se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea regada y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes, para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa; y

5.ª Se establecerá el derecho preferente á las aguas del pantano á favor de las entidades ó particulares que hubieren contribuido á auxiliar su realización.

Décimo. La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

Décimoprimer. Si el Sindicato retrasase el pago del 50 por 100 de su cargo del coste de todas las obras, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta que, además de cubrir todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya tenido que invertir en ellas sobre el 50 por 100 que es de su cuenta.

Décimosegundo. Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de las obras ó no pudieran prestar éstas el servicio á que se destinan, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Décimotercero. El Ingeniero Director de las obras, caso de formarse la Junta á que hace referencia la prescripción 8.ª, ó, en su defecto, el Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro á quien se encomiende este servicio, procederá desde luego á fijar la zona regable y redactar el proyecto de los canales que han de llevar el agua á dicha zona. Acerca de este proyecto informarán sucesivamente el Sindicato del pantano, la Junta de obras, si la hubiese, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien lo elevará á la Dirección general de Obras públicas para su ulterior tramitación.

Este proyecto sólo comprenderá los canales ó acequias principales, dejando aparte las acequias secundarias y brazales, que serán de exclusiva cuenta de los regantes.

Décimocuarto. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua que pueda aplicarse á nuevos riegos y distribuirla con equidad y en forma que los beneficios de la obra se extiendan á una zona lo más vasta posible.

Décimoquinto. En el caso de que se constituya la Junta de obras, presentará esta á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de Dirección y Administración de las mismas, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas, y en su día el de estudios de los canales y acequias principales. Estos gastos se considerarán como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º

La misma Junta presentará también el plan económico de las obras correspondientes á cada año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio, consignándose en el mismo la parte de gastos que deba ser abonada por el Estado, la que será librada á la Junta por cuartas partes, en el primer mes de cada trimestre.

Décimosexto. La Junta rendirá cuentas anualmente de los gastos realizados, acompañando las certificaciones correspondientes del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á este Ministerio por esa Dirección general, manifestando la conveniencia de que se provean por concurso las plazas de Peritos electricistas para el servicio de la Inspección provincial de Hacienda:

Resultando que la aplicación del Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, organizando las ofi-

nas provinciales de Hacienda y creando la Inspección provincial con atribuciones que dimanen de las conferidas á la Subsecretaría de este Ministerio, en cuanto se refiere á la vigilancia de los servicios, y que depende de ese Centro en cuanto tiene relación con la investigación de los tributos, obliga á nombrar el personal facultativo que figura en las plantas aprobadas por S. M. en 16 de Septiembre último, y entre dicho personal á los Peritos electricistas, que en número de diez se consignan en aquéllas, con la categoría de Oficial de quinta clase:

Considerando que, llamados los Peritos electricistas al servicio de la Hacienda pública, pueden prestar buenos servicios, ya que, por la escasez de personal técnico y por el desarrollo progresivo y verdaderamente excepcional que la industria eléctrica ha experimentado en España, no han estado atendidos debidamente impuestos tan importantes y de seguros rendimientos como el de 10 por 100 sobre el consumo de alumbrado y otros que, no requiriendo grandes conocimientos científicos, obligan á una inspección escrupulosa y continua; y con el fin de que las acertadas disposiciones contenidas en el citado Real decreto de 15 de Septiembre den todo el fruto que de ellas debe esperarse, precisa que el personal de Peritos electricistas que forma parte del facultativo de las Inspecciones provinciales reúna la mayor suma posible de conocimientos y tenga la competencia é idoneidad necesarias para cumplir la misión que ha de confiársele;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

Primero. Que la provisión de las diez plazas de peritos electricistas, consignadas en la plantilla del personal facultativo de la Inspección provincial de Hacienda, se haga por concurso entre los individuos que posean el título de Perito electricista, y reúnan las condiciones siguientes: Ser español y no tener más de cuarenta años. Ser persona de buena conducta. Ejercer ó haber ejercido su profesión en alguna central eléctrica.

Segundo. Las solicitudes documentadas se presentarán en esa Dirección general directamente, ó por conducto de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, en el plazo de un mes, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; y

Tercero. En vista del resultado del concurso, ese Centro directivo propondrá á este Ministerio los nombramientos que estime más acertados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Profesor numerario de idioma francés de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid á D. José María Castilla y Garrote, Catedrático excedente de la misma asignatura, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada, 1.000 por razón de residencia y 1.000 por los dos ascensos de antigüedad que tiene reconocidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José María Castilla y Garrote.

Profesor numerario, excedente por supresión de plaza, de Preceptiva literaria y de Francés é Italiano de la Escuela Nacional de Música y Declamación por Real orden de 16 de Septiembre de 1903.

Ha desempeñado los cargos que á continuación se expresan:

Sustituto de primero y segundo curso de Francés del Instituto de Málaga por acuerdo del Claustro ó de la Dirección en los años de 1881, 82 y 83.

Encargado por el Claustro del mismo Instituto de las Cátedras de Geografía y Estadística comercial en 1885, y de la de Economía política y Legislación mercantil en 1886.

Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Zamora por Real orden de 16 de Junio de 1887.

Catedrático numerario de Lengua francesa en virtud de oposición del Instituto de Soria por Real orden de 23 de Julio de 1891.

Catedrático por concurso de igual asignatura en el Instituto de Oviedo por Real orden de 30 de Mayo de 1892.

Profesor numerario de Francés é Italiano en virtud de per-

muta de la Escuela Nacional de Música y Declamación por Real orden de 11 de Mayo de 1901. Confirmado en este cargo en 1.º de Enero de 1902.

Profesor de Preceptiva literaria del mismo establecimiento docente por Real orden de 2 de Octubre de 1901 hasta la fecha de su excedencia.

Profesor mercantil, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Catedrático honorario de Latín y Filosofía del Seminario Conciliar de Zamora. Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica. Autor de un método de lectura francesa y ejercicios prácticos, cuya obra fué aprobada por Real orden de 20 de Mayo de 1894.

Autor de unos apuntes de Gramática francesa para el primero y segundo curso, declarados de texto por Real orden de 20 de Mayo de 1894. Ha publicado también un programa de Derecho usual, que sirvió de texto en el Instituto de Oviedo, y otros de Sociología y Antropología. Es además autor de varios trabajos científicos y literarios en francés y en español.

Ha formado parte de varios Tribunales de exámenes y de oposiciones á Cátedras.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de esta fecha y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, Profesor numerario de idioma francés de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid el Catedrático excedente de la misma asignatura D. José María Castilla y Garrote;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la Real orden de 11 de Agosto último, por la cual se disponía que se anunciase á oposición la cátedra vacante en la expresada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anuladas las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de la asignatura de «Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la arquitectura» en sus dos cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, por fallecimiento del único aspirante que la solicitó;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie de nuevo al mismo turno de oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplir las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garantía.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consignan plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevísimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen preciada base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fía sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servi-

cio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M. se publique esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias. Madrid 30 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro el Cónsul general de España en Italia, con referencia á informes oficiales del Gobierno italiano, se ha comprobado la existencia de la peste bubónica en Bresbane y Townsville (Lucensland).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *R. Andrade*.

Según participa á este Centro, con fecha 26 del actual, el Sr. Embajador de España en París, ha desaparecido la epidemia de la peste bubónica en Nueva Caledonia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *R. Andrade*.

Según participa á este Centro con fecha 17 del actual el Vicecónsul de España en Pernambuco (Brasil), se han presentado algunos casos de peste bubónica en aquella ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *R. Andrade*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Dario Taboada Quevedo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Barco de Valdeorras, provincia de Orense;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado de dicho cargo aquel funcionario, y disponer que se anuncie la vacante del mismo cargo en el *Boletín oficial* de la provincia, con el premio de cobranza vigente y la fianza que corresponde señalar, tomando por base los valores á realizar en el año, término medio del quinquenio formado por los años 1897-98, 1898-99 y 1900 al 1902, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo 3.º de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Director general, *J. R. de Oya*.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 175.330 de entrada y 43.754 de registro, correspondiente al depósito constituido en 8 de Agosto de 1888 á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Sanz y Larrea, para garantir el cargo de Administrador de la subalterna de la Almunia, á disposición del Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, y consistente en cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 4.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Junio de 1903.—El Director general, *J. R. de Oya*.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2 al 6.

Pago de carpetas adicionales de cinco vencimientos número 17.284.

Idem de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas números 11.469 y 70.

Idem de resguardos de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas núm. 14.879.

Día 3.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda

interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 3.144.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.966.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.228.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.842.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Junio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.525.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.596.

Día 4.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 5.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Director general, *P. I., Carlos Vergara*.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1903.

Capitanes.—Plana Mayor de Jefes.—Tropa.—Montepío civil, de la *E* á la *L* de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la *A* á la *E*.—Montepío civil, de la *A* á la *D*.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 4.

Montepío militar, de la *F* á la *L*.—Comandantes y Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la *M* á la *Q*.—Montepío civil, de la *M* á la *Q*.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 6.

Montepío militar, de la *R* á la *Z*.—Montepío civil, de la *R* á la *Z*, de las nóminas de la Península.—Retirados.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—Por el Director general, el Jefe de la Sección, *J. Aguil*.

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes dependientes de este Ministerio, habido durante el mes de Septiembre último, formado en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1902.

NOMBRES	DESTINO QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José Buena y González. José Marbán y López. Luis Yuelta.	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Soria (electo). Escribiente de la Subsecretaría. Oficial de quinta clase de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.	1.500 1.500 1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Orense. Idem de cuarta de la de Madrid. Idem id. de la de Málaga.	1.500 2.000 2.000	Trasladado. Idem. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último. Trasladado. Idem.
Antonio Domínguez Fernández. Santiago Pedreira. Manuel Pérez de la Manga. Luis Oria Alonso. Alejandro Guzmán y Elizaga.	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Cádiz. Idem id. de la Administración de Contribuciones de la Coruña. Idem id. de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado). Idem id. de la Dirección general de Clases pasivas. Escribiente de la Subsecretaría.	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	Idem de quinta de la de Badajoz. Idem id. de la de León. Idem id. de la de Soria. Escribiente de la Subsecretaría. Idem de la id.	1.500 1.500 1.500 2.000 1.500	Trasladado. Idem. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último. Trasladado. Idem. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Matías Poveda Martínez. Fernando Refana y Gamboa. Andrés Borrego García.	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Alicante. Secretario de la Delegación de Hacienda de Barcelona. Oficial de quinta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500 1.500 1.500	Oficial de la Delegación de Hacienda de Alicante. Oficial de quinta clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona. Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid.	1.500 1.500 2.000	Trasladado. Idem. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Antonio Manjón y Díaz de Matorra. Juan Lechuga Romero.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid. Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades y derechos del Estado de Granada.	1.500 1.500	Oficial de quinta clase de la Secretaría de la misma Delegación. Idem id. de la Intervención de Hacienda de Granada.	1.500 1.500	Trasladado. Idem.
Rafael Baux y Pérez. Arturo Meléndez Polo. Lorenzo Amezuza Cabezon. Félix Arribea Sanz. José Valdés Vivas. Ramón Manzano y Urrecha. Julio Bellón de Rojas. Benito Rodríguez Gárate. Jesus Solivera. Enrique Soto Maldonado. Arturo Bargés Montenegro. Fernando Anar de la Torre. Carlos Ros y Barra. Patricio Pueyo y Morlans.	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Murcia. Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado). Idem id. de la Administración de Propiedades y derechos del Estado de Soria. Idem id. de la de Burgos. Idem id. de la Intervención de Hacienda de Almería. Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado). Idem id. de la Intervención de Hacienda de Madrid. Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado). Idem id. de la id (agregado). Idem id. de la id (agregado). Idem id. de la id (agregado). Idem id. de la id (agregado). Idem id. de la id (agregado). Idem id. Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	Idem id. de la de Murcia. Idem id. de la de Navarra. Idem id. de la de Soria. Idem id. de la de Burgos. Idem id. de la de Cádiz. Idem id. Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 2.000	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Vicente Mota y Morales. Mercedes Merelo Barillo. Manuel Jalón Fernández.	Idem id. id. Idem id. de la Administración especial de Rentas arrendadas de Murcia. Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	1.500 1.500 1.500	Idem id. id. Idem de quinta de la Inspección provincial de Cuenca. Idem de cuarta de la Administración de Hacienda de Madrid.	2.000 1.500 2.000	Idem id. Trasladado. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Virgilio Soler Pérez. Francisco Roca Boladores. Francisco Gómez Giles. Federico López Méndez. Joaquín Ruiz Ibañez. Eugenio Hurtado de Mendoza. Francisco Ortega Ruiz. Agustín Rodríguez García. Antonio de la Lastra. José Marín y Pascual. Amador Fernández Diéguez. Enrique Blanco Gadea. José Torres de León. Fernando Guirao Banderas. Ricardo Cerezo Manrique. Miguel Jordán y Guix. Antonio Gutiérrez del Olmo y León. César Cobian y Roffignac.	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Barcelona. Idem id. de la Intervención de Hacienda de id. Idem id. de la de Cádiz. Idem id. de la de Coruña. Idem id. de la de Granada. Idem id. de la de Málaga. Idem id. de la de Málaga. Secretario de la Delegación de Hacienda de Alicante. Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Burgos. Idem id. de la de Córdoba. Idem id. de la Murcia. Idem id. de la de la Coruña. Idem id. de la de Granada. Idem id. de la de Málaga. Idem id. de la de Murcia. Idem id. de la Contaduría general de la Deuda pública (agregado). Idem id. de la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	Idem id. de la de Barcelona. Idem de quinta de la Inspección provincial de id. Idem id. de la de Cádiz. Idem id. de la de Coruña. Idem id. de la de Granada. Idem id. de la de Málaga. Idem id. de la de Alicante. Idem id. de la de Burgos. Idem id. de la de Córdoba. Idem id. de la de Murcia. Idem id. de la Administración de Hacienda de la Coruña. Idem id. de la de Granada. Idem id. de Málaga. Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Murcia. Idem id. de la de Avila. Idem de la id. Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Sevilla.	2.000 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 2.000 2.000	Idem id. Trasladado. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Eduardo Caula Estévez. Amancio Landín Tobío. Francisco Atanasio Blanco. Lorenzo Ojea y Pardo. Francisco Hernández Caro.	Idem id. de la Intervención Central. Idem id. de la Administración de Hacienda de Lugo. Idem id. de la de Pontevedra. Idem id. de la Inspección provincial de Orense. Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Lugo. Idem id. de la de Pontevedra. Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	Idem de la id. Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Sevilla. Idem de quinta de la de Lugo. Idem id. de la de Pontevedra. Idem id. de la Inspección provincial de Orense. Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Lugo. Idem de cuarta de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.	1.500 2.000 1.500 1.500 1.500	Idem. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último. Trasladado. Idem. Idem. Idem. Idem. Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Luis Soto y Ortuño. Emilio Bourguón y Fidalgo. Francisco Sanz de Andino. José Blázquez y Boreas. Luis Velázquez Valdivielso.	Idem id. de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura. Idem id. de la Intervención de Hacienda de Madrid. Idem id. de la Administración de Contribuciones de Avila. Idem id. de la Intervención general. Idem id. de la id.	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	Idem de quinta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Idem id. de la id. Idem id. de la Intervención de Hacienda de Madrid. Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Idem id. de la del Tesoro público.	1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	Trasladado. Idem. Idem. Idem. Idem.

Véase la GACETA del día 29 del actual.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDOS — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Doroteo Martínez Arnaldos.....	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Murcia.	1.500	Trasladado.
Bernardino Ucha.....	Idem id. de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	1.500	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Orense.	1.500	Idem id.
Pablo González Suárez.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Pontevedra.	1.500	Idem id. Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	1.500	Idem id.
Faustino Luque y Ayerza.....	Aspirante aprobado con el núm. 5.	»	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Alava.	1.500	Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Augusto Elicós León.....	Idem id. con el 6.	»	Idem id. de la de Valencia.	1.500	Idem id.
Rafael Carmona y Luque.....	Idem id. con el 7.	»	Idem id. de la de Barcelona.	1.500	Idem id.
José María Borrero Martínez.....	Idem id. con el 8.	»	Idem id. de la de Granada.	1.500	Idem id.
César Cervera Cerezo.....	Idem id. con el 9.	»	Idem id. de la de Barcelona.	1.500	Idem id.
Francisco Perea Lorenzo.....	Idem id. con el 10.	»	Idem id. de la de Tarragona.	1.500	Idem id.
José Luis del Riego y Jiménez.....	Aspirante a oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla, y aspirante aprobado con el núm. 11.	1.000	Idem id. de la de Barcelona.	1.500	Idem id.
Claudio Calleja y González.....	Aspirante aprobado con el núm. 12.	»	Idem id. de la de Valencia.	1.500	Idem id.
José Aviñó Perret.....	Idem id. con el 13.	»	Idem id. de la de Almería.	1.500	Idem id.
Rafael Alberico.....	Idem id. con el 14.	»	Idem id. de la id.	1.500	Idem id.
Manuel Osorio y Pascual.....	Idem id. con el 15.	»	Idem id. de la id.	1.500	Idem id.
Patricio Rueda y Andrés.....	Idem id. con el 16.	»	Idem id. de la de Coruña.	1.500	Idem id.
José María Dotres de los Santos.....	Idem id. con el 17.	»	Idem id. de la Administración especial de Rentas arrendadas de Murcia.	1.500	Idem id.
Manuel Viñas Casas.....	Aspirante aprobado con el núm. 18.	»	Idem de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Murcia.	1.500	Idem id.
Pedro Durán Palud.....	Idem id. con el 19.	»	Idem id. de la de Valencia.	1.500	Idem id.
Mariano Gutiérrez Guijarro.....	Idem id. con el 20.	»	Idem id. de la de Granada.	1.500	Idem id.
Fernando Cano y Díaz.....	Idem id. con el 21.	»	Idem id. de la de Murcia.	1.500	Idem id.
Manuel García Pérez.....	Idem id. con el 22.	»	Idem id. de la de Granada.	1.500	Idem id.
Vicente Munitz y Gómez.....	Aspirante a Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Madrid, y aspirante aprobado con el núm. 23.	1.000	Idem id. de la de Burgos.	1.500	Idem id.
Ramón Sánchez Beato.....	Aspirante aprobado con el núm. 24.	»	Idem id. de la de Granada.	1.500	Idem id.
José López Vivo.....	Idem id. con el 25.	»	Idem id. de la de Huelva.	1.500	Idem id.
José Morales Mogollón.....	Idem id. con el 26.	»	Idem id. de la de Jaén.	1.500	Idem id.
Manuel Osset y Fajardo.....	Idem id. con el 27.	»	Idem id. de la de León.	1.500	Idem id.
Julián Hidalgo Cuena.....	Idem id. con el 28.	»	Idem id. de la de Lérida.	1.500	Idem id.
Joaquín Verdegray Sanabria.....	Idem id. con el 29.	»	Idem id. de la de Madrid.	1.500	Idem id.
César Gómez Sancho.....	Idem id. con el 30.	»	Idem id. de la de Lugo.	1.500	Idem id.
Francisco García Puigdevall.....	Aspirante a Oficial de primera clase de la Intervención central, y aprobado con el núm. 31.	1.250	Idem id. de la de Toledo.	1.500	Idem id.
Manuel González y de Palacio.....	Idem de segunda de la Intervención de Hacienda de Almería, y aprobado con el núm. 32.	1.090	Idem id. de la de Almería.	1.500	Idem id.
Diego del Villar y Agroba.....	Idem de primera de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y aprobado con el número 33.	1.250	Idem id. de la de Málaga.	1.500	Idem id.
Luis Sánchez Tavira.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Toledo, y aprobado con el número 34.	1.250	Idem id. de la id.	1.500	Idem id.
Marcelino Rodríguez García.....	Aspirante aprobado con el número 35.	»	Idem id. de la id.	1.500	Idem id.
Enrique Juanes Clemente.....	Idem id. con el 36.	»	Idem id. de la de Murcia.	1.500	Idem id.
José Hernández y Fernández.....	Idem id. con el 37.	»	Idem id. de la de Toledo.	1.500	Idem id.
José de Cereceda y Rozalem.....	Idem id. con el 38.	»	Idem id. de la de Castellón.	1.500	Idem id.
Mario Ruiz Batán.....	Idem id. con el 39.	»	Idem id. de la de Coruña.	1.500	Idem id.
José María Mallol y Dexeus.....	Idem id. con el 40.	»	Idem id. de la de Tarragona.	1.500	Idem id.
Ismael Fernández Villasante.....	Idem id. con el 41.	»	Idem id. de la de Oviedo.	1.500	Idem id.
Antonio María Pérez Alcalá.....	Idem id. con el 42.	»	Idem id. de la de Alicante.	1.500	Idem id.
Jaimo de Vildósola y de la Hoz.....	Idem id. con el 43.	»	Idem id. de la de Palencia.	1.500	Idem id.
Castro Alvarez y González.....	Idem id. con el 44.	»	Idem id. de la Intervención general.	1.500	Idem id.
Luis Martínez Falero y Cardona.....	Idem id. con el 45.	»	Idem id. de la de Intervención de Hacienda de Valladolid.	1.500	Idem id.
Fernando Robert Martínez.....	Idem id. con el 46.	»	Idem id. de la de Ciudad Real.	1.500	Idem id.
José Leal y Vidal.....	Idem id. con el 47.	»	Idem id. de la de Alicante.	1.500	Idem id.
Matías Galán y Sancho.....	Idem id. con el 48.	»	Idem id. de la Intervención general.	1.500	Idem id.
Manuel Sastre y Barreda.....	Idem id. con el 49.	»	Idem id. de la Intervención general.	1.500	Idem id.
Pablo García Ruiz.....	Idem id. con el 50.	»	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	Idem id.
Félix Giráldez Fagúndez.....	Aspirante de primera clase de la Subsecretaría.	1.250	Oficial de quinta clase de la Dirección general del Tesoro público.	1.500	Idem id.
Bonoso de Palacio.....	Idem id. de la Dirección general del Tesoro público.	1.250	Idem id. de la id.	1.500	Idem id.
Luis Díaz Guijarro.....	Idem id. de la id.	1.250	Idem id. de la de Salamanca.	1.500	Idem id.
Vicente Román Regalado.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Salamanca.	1.250	Idem id. de la de Palencia.	1.500	Idem id.
Heriberto García Matute.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Palencia.	1.250	Idem id. de la de Valencia.	1.500	Idem id.
Amador Olaz Suárez.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Oviedo.	1.250	Idem id. de la de Oviedo.	1.500	Idem id.
César Alvarez.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de id.	1.250	Idem id. de la id.	1.500	Idem id.
Alejandro Arcechaga.....	Idem id. de la de Logroño.	1.250	Idem id. de la de Logroño.	1.500	Idem id.
Félix Sánchez Colorado.....	Idem id. de la de Lérida.	1.250	Idem id. de la de Lérida.	1.500	Idem id.
Baldomero González.....	Idem id. de la de Huesca.	1.250	Idem id. de la de Huesca.	1.500	Idem id.
Leandro Concas.....	Idem id. de la de Gerona.	1.250	Idem id. de la de Gerona.	1.500	Idem id.
José Cordero Pintos.....	Idem id. de la de Huelva.	1.250	Idem id. de la de Huelva.	1.500	Idem id.
Cecilio Fortunato Contreras.....	Idem id. de la de Cuenca.	1.250	Idem id. de la de Cuenca.	1.500	Idem id.
Manuel Serrano.....	Idem id. de la de Córdoba.	1.250	Idem id. de la de Córdoba.	1.500	Idem id.
Jesús Sánchez Blanco.....	Idem id. de la de Ciudad Real.	1.250	Idem id. de la de Ciudad Real.	1.500	Idem id.
Enrique de la Monja.....	Idem id. de la de Cáceres.	1.250	Idem id. de la de Cáceres.	1.500	Idem id.
Teófilos Huertas.....	Idem id. de la de Burgos.	1.250	Idem id. de la de Burgos.	1.500	Idem id.
Francisco Puigerver.....	Idem id. de la de Alicante.	1.250	Idem id. de la de Alicante.	1.500	Idem id.
Arturo Macarrón.....	Idem id. de la de Soria.	1.250	Idem id. de la de Soria.	1.500	Idem id.
Jaime Fransi Gasso.....	Idem id. de la de Tarragona.	1.250	Idem id. de la de Tarragona.	1.500	Idem id.
Silvano Balda San Juan.....	Idem id. de la de Teruel.	1.250	Idem id. de la de Teruel.	1.500	Idem id.
Vidal Anaya López.....	Idem id. de la de Toledo.	1.250	Idem id. de la de Toledo.	1.500	Idem id.
Manuel Claver Nieto.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Jaén.	1.250	Idem id. de la de Jaén.	1.500	Idem id.
Federico Ortega.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Granada.	1.250	Idem id. de la de Granada.	1.500	Idem id.
Francisco Faneres.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Gerona.	1.250	Idem id. de la de Gerona.	1.500	Idem id.
Gregorio Saiz.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Cuenca.	1.250	Idem id. de la de Cuenca.	1.500	Idem id.

NOMBRES	DESTINO QUE DESEMPEÑABAN	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Manuel Galindo.....	Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Córdoba.....	1.250	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	1.500	Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Pedro Guerrero y García.....	Idem id. de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	1.250	Idem id. de la de Castellón.....	1.500	Idem id.
Lorenzo Aguado.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Burgos.....	1.250	Idem id. de la de Burgos.....	1.500	Idem id.
José F. Grau.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Alicante.....	1.250	Idem id. de la de Alicante.....	1.500	Idem id.
Francisco J. Zorrilla.....	Idem id. de la de Huelva.....	1.250	Idem id. de la de Huelva.....	1.500	Idem id.
Antonio Casanova.....	Idem id. de la de Guipuzcoa.....	1.250	Idem id. de la de Guipuzcoa.....	1.500	Idem id.
Andrés Ungel.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Guadaluajara.....	1.250	Idem id. de la de Guadaluajara.....	1.500	Idem id.
Juan Sánchez López.....	Idem id. de la de Albacete.....	1.250	Idem id. de la de Albacete.....	1.500	Idem id.
Agustín Díaz.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Canarias.....	1.250	Idem id. de la de Canarias.....	1.500	Idem id.
Bernardo Cabot.....	Idem id. de la de Baleares.....	1.250	Idem id. de la de Baleares.....	1.500	Idem id.
Nicolás Juanes.....	Idem id. de la de Zaragoza.....	1.250	Idem id. de la de Zaragoza.....	1.500	Idem id.
Julio González Barbillo.....	Idem id. de la de Zamora.....	1.250	Idem id. de la de Zamora.....	1.500	Idem id.
Gustavo Chacel del Río.....	Idem id. de la de Valladolid.....	1.250	Idem id. de la de Valladolid.....	1.500	Idem id.
Miguel Gálvez Terradas.....	Idem id. de la de Toledo.....	1.250	Idem id. de la de Toledo.....	1.500	Idem id.
Ramón Vallejo Echaurre.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Logroño.....	1.250	Idem id. de la de Logroño.....	1.500	Idem id.
Alfonso Batalla Quevedo.....	Idem id. de la de Lugo.....	1.250	Idem id. de la de Lugo.....	1.500	Idem id.
Tomás Alvarez.....	Idem id. de la de León.....	1.250	Idem id. de la de León.....	1.500	Idem id.
Casto de Dios Lora.....	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.250	Idem id. de la de Valladolid.....	1.500	Idem id.
Miguel Egea.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Valladolid.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Jaime Triay.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Baleares.....	1.250	Idem id. de la de Baleares.....	1.500	Idem id.
Mariano Rodellino.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Zamora.....	1.250	Idem id. de la de Zamora.....	1.500	Idem id.
Victoriano de la Riva.....	Idem id. de la de Vizcaya.....	1.250	Idem id. de la de Vizcaya.....	1.500	Idem id.
Baldomero Martí.....	Idem id. de la de Valencia.....	1.250	Idem id. de la de Valencia.....	1.500	Idem id.
José Jimeno.....	Idem id. de la de id.....	1.250	Idem id. de la de Teruel.....	1.500	Idem id.
Tomás Lacasa.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Teruel.....	1.250	Idem id. de la de Tarragona.....	1.500	Idem id.
Pedro Guijarro.....	Idem id. de la de Tarragona.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Aureliano Mata y Luengo.....	Idem id. de la de Segovia.....	1.250	Idem id. de la de Santander.....	1.500	Idem id.
Sebastián Gómez Camillas.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Santander.....	1.250	Idem id. de la de Orense.....	1.500	Idem id.
Augusto Altolaguirre.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Orense.....	1.250	Idem id. de la de Orense.....	1.500	Idem id.
Enrique Amado Domínguez.....	Idem id. de la Subsecretaría.....	1.250	Idem id. de la de Orense.....	1.500	Idem id.
Manuel Ventura García.....	Idem id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	1.250	Idem id. de la de Orense.....	1.500	Idem id.
Agustín Cayre Paniagua.....	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.250	Idem id. de la de Teruel.....	1.500	Idem id.
Enrique Gispert y Santos.....	Idem id. de la de id.....	1.250	Idem id. de la de Tarragona.....	1.500	Idem id.
Enrique Galindo.....	Idem id. de la de id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
José Marcos Martínez.....	Idem id. de la Intervención central.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Santiago Sivele de Miguel.....	Idem id. de la de Toledo.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Pedro Fernández Díaz.....	Idem id. de la de Valladolid.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Nicolás Magdalena y Peiacho.....	Idem id. de la de Zaragoza.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Miguel Cladera y Jaume.....	Idem id. de la de id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Jaimé Moll y Gaza.....	Idem id. de la de Baleares.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
José Montemayor de la Riva.....	Idem id. de la de Baleares.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Joaquín Costa Ruipérez.....	Idem id. de la de id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Ramón Eced y Miralles.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Canarias.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Francisco Rebollos García.....	Idem id. de la Subsecretaría.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
José Salles y Zurriarán.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Teruel.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Celostino Cobián Tejo.....	Idem id. de la de Soria.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Lorenzo Balanza y Torralba.....	Idem id. de la de id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Juan Araña y Pérez.....	Idem id. de la de Logroño.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Luis Rodríguez Gil.....	Idem id. de la de Pontevedra.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Santiago Garrido y Albiñana.....	Idem id. de la de Logroño.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Heriberto Boada.....	Idem id. de la Administración Depositaria de Ciudad Real de las Palmas.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Francisco Gamoneda y García del Valle.....	Idem id. de la Intervención general.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Pedro Marcos Montoya.....	Idem id. de la Subsecretaría.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Enrique Morales Embil.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Albacete.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Guillermo Uribe y Sidrach Cardona.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Avila.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Prudencio Moya y Astondos.....	Idem id. de la de Badajoz.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Cecilio Martín Román.....	Idem id. de la de Barcelona.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Gervasio Blasco y Coreho.....	Idem id. de la de Burgos.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
José Gómez Guerrero.....	Idem id. de la de Cáceres.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
José María Escobar.....	Idem id. de la de Cádiz.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
José Salustiano Goytre.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Cádiz.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Leonardo Villanueva y Calvino.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Lorenzo Vaamonde y Lores.....	Idem id. de la de Castellón.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Luis Martínez.....	Idem id. de la de la Coruña.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Paulino de Sande Oliveros.....	Idem id. de la id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Agapito Vera de la Orden.....	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones de Pontevedra.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Mariano García Gamo.....	Idem id. de la id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Alfonso Fernández y Hernández.....	Idem id. de la id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Mariano Jiménez Izquierdo.....	Idem id. de la id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Manuel Rodríguez Domínguez.....	Idem id. de la id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Pedro José Alhambra.....	Idem id. de la id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Adrián Rodríguez Priego.....	Idem id. de la id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Francisco Gómez Ponce de León.....	Idem id. de la id.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Pedro Peña y Pueyo.....	Idem id. de la Inspección provincial de Soria.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.
Vicente Ubéda.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	1.250	Idem id. de la de Segovia.....	1.500	Idem id.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Bernardo Salleras.....	Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	1.250	Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Barcelona.....	1.500	Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.
Fernando Gabaldón.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de ídem.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Evaristo Massamón.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Pedro Cuervo y Sánchez.....	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.250	Idem id. de la Inspección provincial de Madrid.....	1.500	Idem id.
Rafael Plaza.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Valencia.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Onofre Iribarne.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Juan Alguacil y Alguacil.....	Idem id. de la Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia.....	1.250	Idem id. de la Administración de Hacienda de Barcelona.....	1.500	Idem id.
Vicente del Valle.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de ídem.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Enrique Borrego.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Granada.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Eduardo Peláez.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de ídem.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Francisco Gadeo.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Alberto López Ruiz.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Málaga.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Antonio Franco García.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Tomás Alvarez Falcón.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Antonio Steilla.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Ernesto Padín y Lorenzo.....	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Joaquín Tello y Jiménez.....	Idem id. de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Alejandro Alfonso Redondo.....	Idem id. de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Victor Saiz Armesto.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
José María Garzón y López.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Modesto Martínez Neira.....	Idem id. de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Antonio Sánchez Pinto.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Ramón Barrera y Cortés.....	Idem id. de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
José Conesa y Casanova.....	Idem id. de la Intervención de Hacienda de Córdoba.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Gervasio Ferrer y Jiménez.....	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Murcia.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Francisco Quiñez Gómez.....	Idem id. de la Intervención general.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
José María del Tado y Diaz.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Bernardino Ucha.....	Idem id. de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
José Pérez Rivas.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Aurelio Gómez Añenar.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Celestino Santamaría.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Juan Mateos Organvides.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Carlos García Fernández.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Gregorio Echevarren García.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Ramón Prada.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
José Anguita Bazo.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Felipe Guay y Pou.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
José Antonio Huete.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Isidro Suarez Sierra.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Francisco Hernández y Díez de Onate.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Francisco Javier del Arco y González.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Telesforo García Rey.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Gervasio Abuin y Fernández.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Ubaldo Moreno y Herrero.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Marcial Rivas Martínez.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Aurelio Barona y Castro.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Telesforo Petraja.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
León Bueno García.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Nicasio Santa Fe.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Francisco Pérez Gil.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Marcial Paz.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Eduardo Culló y Moragas.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Pedro Muñoz Tablero.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
León Venturo.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Agapito Barro.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Andrés Montoya.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Angel Delgado Herrera.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Vicente Diaz del Hierro.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Santiago Martínez Mallagaray.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Antonio Asquerino y Jiménez-Bretón.....	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Mariano de Solís Santamaría.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Francisco Muñoz Pérez.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
José Salido.....	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Santos Joaquín Pozuelo y Calleja.....	Idem id. de la íd.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Juan Machuca y Diaz.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	1.250	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.
Luis Díez de Isla.....	Idem id. de la Abogacía del Estado de Valladolid.....	1.000	Idem id. de la íd.....	1.500	Idem id.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

ANUNCIO

D. Martín Nicolás Iribarren Galar ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele extraviado el primero que se le expidió con fecha 7 de Abril de 1862.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona la Cátedra numeraria de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la arquitectura en sus dos cursos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y que se inserta á continuación:

PROGRAMA

Con arreglo al Reglamento de oposiciones á Cátedras de la enseñanza oficial de 2 de Abril de 1875, los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á los dos cursos de la asignatura de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la arquitectura, sacadas á la suerte de entre cien ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano.

Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en la contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falte.

El segundo ejercicio consistirá en una lección, acerca de uno de tres temas sacados á la suerte de entre los que abraza el programa de la asignatura, presentado por el opositor.

La elección y sorteo del tema, se harán en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer, y pudiendo ampliar parte del referido tiempo en dibujar y preparar, en presencia del Secretario del Tribunal, las figuras en el encerado que crea necesarias á la mayor inteligencia de la lección.

Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal, en la forma que lo haría si lo oyese sus discípulos.

Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estime conveniente por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura.

Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora, para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El cuarto ejercicio práctico constará de dos partes, referentes cada una de ellas á las materias que forman el primero y segundo curso de la asignatura, respectivamente.

Para cada uno de estos ejercicios, el Tribunal formulará cinco temas.

Los del primero, consistirán en hacer un análisis ó un ensayo en un material de construcción, ó sea la preparación micrográfica del mismo para su estudio al microscopio.

Los del segundo, consistirán en la resolución de un problema práctico de alguna de las siguientes cuestiones: acústica de las salas, iluminación natural ó artificial, ventilación, calefacción, electrotecnia.

De los cinco temas formulados para cada curso, se sacará uno á la suerte, que será ejecutado ó desarrollado por todos los opositores.

La duración de estos actos la fijará el Tribunal; durante los mismos, los opositores estarán incomunicados, pero podrán disponer de los libros que se les facilite, bajo la inspección del Tribunal; éste cuidará de proporcionarles los instrumentos y materiales de laboratorio, en consonancia con el tema designado por la suerte y los medios de que disponga.

La manera de realizar estos ejercicios, se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, el programa de la asignatura dividido en lecciones y razonado, y el título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines de todas las provincias y en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, á fin de

que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. Antonio López y López, Maestro auxiliar interino de la Escuela pública elemental de niños de Valenzuela, provincia de Ciudad Real, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. Mateo Toledano de la Torre, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Ledanca, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 312 pesetas y 50 céntimos; D. José Vazquez y Banet, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Sangarcía, provincia de Segovia, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, y D.^a Juana Guillerma L. Luna y Marjalizo, Maestra auxiliar interina de la Escuela pública de párvulos de Almadén, provincia de Ciudad Real, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 3.^o, apartado 2.^o de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.^o—Reemplazos.

EDICTO

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Hermida Alonso, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil. P—413

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Debiendo procederse por estas oficinas, en virtud de Real orden comunicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á la del Tesoro público en 23 de Abril último, á efectuar el ingreso en el Tesoro de 732 pesetas, correspondientes á parte de la fianza constituida por D. Juan Valor y Valor en 18 de Agosto de 1897, bajo los números 53 de entrada y 99 de registro, importante 1.142 pesetas, transferida después por éste á D. Alfonso Forest y Aguilar, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder exista el resguardo correspondiente á la referida fianza, lo presente en esta Intervención de Hacienda para practicar las operaciones de devolución de la misma é ingreso en las arcas del Tesoro de las 732 pesetas; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin haberlo verificado, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se practicarán las indicadas operaciones, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 24 de Octubre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Cruz Calada.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo. P—420

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Ignorándose el actual domicilio de D. José Pedro Muñoz, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué del partido de Villarrobledo en fin de Junio de 1872, se le cita por el presente, para que en término de quince días comparezca él ó sus herederos, si hubiere fallecido, y verifiquen el ingreso en arcas del Tesoro, de las 153,55 pesetas con que figura en descubierto por faltas de envases en la expresada época, según resulta de su cuenta de Administrador de tabacos de esta provincia, correspondiente al citado mes de Junio de 1872, que á su debido tiempo fué reparado por el Tribunal de Cuentas del Reino, y hasta la fecha no ha podido conseguirse el pago de dicha suma.

Albacete 28 de Octubre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Alberto Jiménez Coronado. P—414

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

En vista de ignorarse la residencia de Rafaela Belloch y Carlota Belloch, hermanas, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las interesadas con el fin de que asistan á la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante el día 6 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con motivo del expediente de aprehensión de tabacos que se sigue contra las mismas, ó autorice persona en forma que las represente en dicho acto, resumiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

Alicante 27 de Octubre de 1903.—El Administrador especial de Rentas, Manuel Fernández.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—415

Delegación de Hacienda de Ávila.

ANUNCIO

Por consecuencia de expediente de apremio que se sigue contra el ex Depositario Pagador de la Tesorería de esta provincia, D. Fermín Jiménez Argüello, con motivo de no haber satisfecho 1.295 pesetas 25 céntimos, á cuyo pago fué decla-

rado responsable, se ha trabado embargo en la fianza que para garantizar el expresado destino constituyó en la Caja general de Depósitos el día 31 de Agosto de 1888, la cual consiste en dos títulos del 4 por 100 amortizable, importantes 3.000 pesetas nominales, é ignorándose el paradero del oportuno resguardo que se halla reseñado con los números 175.450 de entrada y 43.845 de registro, se anuncia su extravío en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Ávila 28 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Gustavo A. Alvarez. P—416

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Los Navalmorales.

El día 31 de Diciembre próximo, termina definitivamente el contrato hecho por este Ayuntamiento para el servicio médico-sanitario de esta población. Por tanto, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado se anuncie vacante una sola titular de Medicina y Cirugía con la dotación de 3.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto local, para la asistencia de 300 familias pobres, quedando en libertad el Profesor que resulte agraciado para celebrar conciertos particulares con las demás familias, que, aquéllas y éstas, ascienden á 1.148 en esta población.

Si por el número excesivo de iguales no le fuere posible al titular prestar por sí solo su asistencia, podrá sostener por su cuenta un auxiliar que por lo menos sea Licenciado en ambas Facultades.

Esta villa es sana, abundante en aguas, frutas, cereales y demás artículos de primera necesidad, está unida por carretera con la capital de la provincia y con la del partido judicial, y dista 32 kilómetros de la estación férrea de Erustes, para la cual existe un servicio diario de coches.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dicha plaza, dirigirán al que suscribe sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, teniendo presente que el contrato se hará por cuatro años, á contar desde el 1.^o de Enero de 1904.

La Junta se reserva el derecho de admitir ó no las solicitudes que se presenten.

Los Navalmorales (Toledo) 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Isidoro Martín de Eugenio. 946—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

D. Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil, en los autos de mayor cuantía á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 17.—Folio del Registro, 377.—«En la ciudad de Valladolid á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres, en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcañices, seguidos por D. Ramón, D.^a Francisca y D.^a Josefa Ramos Losada, éstas con licencia de sus maridos D. Esteban Codesal y D. Florencio Barroso, D. Agustín, D. Francisco y D.^a Rita Losada Fraile, D. Nicolás España Figueroa, como marido de doña Francisca Losada Fraile y D.^a Agustina Losada Fraile, vecinas de Zamora, Ricaballo, Rabanales y Alcañices, que no han comparecido en esta Audiencia, contra D. Antonio Cunquen Martín y D. Manuel Revellado García, éste como marido de D.^a Antonia Ranillo Cunquen, vecinos de Figueroa de Abajo y Trabazos, respectivamente, que tampoco han comparecido, D. Antonio Lorenzo Losada, vecino de Alcañices, representado por el Procurador D. Servando Bravo Callejo y D.^a José Lorenzo Rodríguez, en representación de su esposa D.^a Josefa Losada Rivera, hoy ésta, por fallecimiento de aquél, declarado rebelde; sobre partición y cumplimiento de las obligaciones del abintestado de D. Julián Losada Rivera, cuyos autos penden ante esta Audiencia, en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en veinte de Agosto de mil novecientos dos, dictó el expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente D. Rafael Bermejo.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se subordina y pospone el pago del crédito reconocido de D. Antonio Lorenzo Losada, al de los gastos comunes del abintestado ya originados ó que en lo sucesivo se originen, y declaramos que el expresado crédito, cuyo valor es de ocho mil pesetas, así como los intereses vencidos y que se sigan venciendo, hasta tanto que se realice, ha de pagarse con preferencia á todos del caudal hereditario de D. Julián Losada Rivera, una vez separadas del mismo las tres mil doscientas setenta y seis pesetas, que constituye el haber hereditario de su esposa D.^a Juana Cunqueno Crespo, á partir hoy entre sus herederos; y en todo lo demás que no se oponga esta declaración confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Alcañices con fecha veinte de Agosto de mil novecientos dos.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Ramón, doña Francisca y D.^a Josefa Ramos Losada, éstas con licencia de sus maridos D. Esteban Codesal y D. Florencio Barroso, don Agustín, D. Francisco y D.^a Rita Losada Fraile, D. Nicolás España Figueroa, como marido de D.^a Francisca Losada Fraile y D. Agustín Losada Fraile, D. Antonio Cunquen Martín y D. Manuel Revellado García, éste como marido de D.^a Antonia Ranillo Cunquen y la rebeldía de D. José Lorenzo Rodríguez, y por su fallecimiento hoy su esposa D.^a Josefa Losada Rivera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buenaventura Muñoz.—Alberto Blanco Bohigas.—Rafael Bermejo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la rebeldía y no comparecencia de los demás litigantes.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—Luis Chacel. 948—X

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Parmero y Pérez, de diecinueve años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, soltero, herrero, natural de Barcelona, vecino que fué de Mahón, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de prendas de ropa, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y, conseguido, le conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 26 de Octubre de 1903.—Vicente Fernández.—El Secretario, P. A., Pedro Andreu. JO—3039

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Mariano Permisán y Pérez de la Borda, Juez municipal ejerciente de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Benito y Bermejo, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Gregorio y María Cruz, de estado casado, natural de Santa María Cameiros, de profesión del comercio, vecino de Valmaseda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Octubre de 1903.—Mariano Permisán.—Ante mí, P. H., Teodoro Aguirre. JO—3040

BRIHUEGA

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita y llama á Hipólito Lozano Málaga (a) Trem, de unos veintidós años, natural y domiciliado en Brihuega, hijo de Gregorio y de Crisanta, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, barba clara, color bueno, para que dentro de quinto día, á partir desde el siguiente á la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa que se le instruye por disparos de arma de fuego; advirtiéndole que, de no presentarse, se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y especialmente á la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción del Hipólito Lozano Málaga, á la prisión de este partido, y á mi disposición, como comprendido en los arts. 492 y 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Brihuega á 28 de Octubre de 1903.—Máximo de Arredondo. JO—3041

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y por providencia dictada en este día en el expediente instruido á instancias de D. Germán Petit Ulloa, mayor de edad, vecino de Arroyo del Puerco, por sí y en representación de su hermana D.^a Luisa Petit y Ulloa y de su sobrina D.^a Dolores Millán Petit, y de D. Germán Millán Petit, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, sobre que se les declare herederos abintestato de sus difuntos hermanos y tíos, respectivamente, D.^a Francisca y D. Guillermo Petit y Ulloa, que fallecieron en 5 y 12 de Abril próximo pasado en el inmediato pueblo de Arroyo del Puerco, de esta provincia, en estado de solteros, sin ascendientes ni descendientes legítimos y sin otorgar disposición alguna testamentaria, he acordado hacer saber por el presente el fallecimiento instado de los dichos D.^a Francisca y D. Guillermo Petit y Ulloa, para que dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el expresado expediente los que fengan igual ó mejor derecho que los recurrentes, justificándolo en forma; y apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Cáceres á 9 de Octubre de 1903.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. 945—X

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Muñoz, de unos dieciocho años de edad, de estado soltero, natural de Medina Sidonia, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 20 de Octubre de 1903.—Perfecto Mira.—Ldo. José Luis Merote. JO—3042

D. Rafael Laraña y Ramírez, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafín Blanca Fernández (a) Cinta, de veintisiete años de edad, de estado soltero, soldado de la zona de Cádiz y cuyo actual

paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 22 de Octubre de 1903.—Rafael Laraña.—Antonio F. Arenas, JO—3043

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á Miguel Salgado Pérez, casado, vendedor en ambulancia de quincalla, pañuelos, perfumería, navajas, cuchillos y otros efectos, natural y vecino de la parroquia de Infesta, Ayuntamiento de Monterey, partido judicial de Verín, que no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por hurto de timbres de comunicaciones y especiales móviles al estancadero de esta villa, Ramón Sanluis Romero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirva practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso sea habido, á mi disposición.

Dada en Carballo á 24 de Octubre de 1903.—Adalberto Taboada.—P. S. O. el Secretario, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad treinta y tres años.
Estatura regular, corpulento.
Pelo negro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba poblada afeitada.
Color bueno.
Viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro, camisa de color y calza botas de elástico negras. JO—3044

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel, de apellidos Campo Calvo, vecino de Loma, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente del en que aparezca esta requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado á fin de practicar varias diligencias en sumario que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, exhorto, requiero y ruego á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto, su captura y conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 27 de Octubre de 1903. Vicente Naranjo.—Ldo. Francisco Serra. JO—3045

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Espejo López, hijo de Juan Manuel y Nicolasa, natural y vecino de Caravaca, en la cuesta de la Simona, de veintiocho años, jornalero, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado con el fin de ser trasladado á la cárcel de Murcia á disposición de la Audiencia provincial; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado sujeto.

Dado en Cieza á 28 de Octubre de 1903.—Agustín Llopis. P. S. M., Mariano Juliá Barreri. JO—3046

CÓRDOBA

Por la presente y término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, su cita para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, al lesionado Pedro Cuenca Martínez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y vecino de Bujalance, para recibirle declaración en el sumario que, con motivo de las lesiones que sufre, se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Córdoba 26 de Octubre de 1903.—El Escribano, Ldo. Pedro Fernández Pintado. JO—3047

DOLORES

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Ramón Mañogil Torres y Antonio Macías Box, vecinos de Almoradí, habitantes en la aldea de los Montesinos, sin circunstancias personales conocidas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se continúa con el núm. 28 del corriente año sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que, de no comparecer dentro del plazo que se les señala, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Dolores á 26 de Octubre de 1903.—Bruno Farina. El Escribano, José Giner. JO—3048

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores del apedreo del tren correo número 21, del día 21 del actual, al paso por el kilómetro 418, y

rotura de un cristal del coche de segunda B, núm. 120; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario sobre referido hecho.

Dado en Montoro á 27 de Octubre de 1903.—José Villalba. Por mandado de S. S., Juan Fernández. JO—3055

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Martín, que habitó en Madrid, calle de Bailén, núm. 15, principal izquierda, con Cecilia Guirado Gómez, dedicándose á comprar objetos artísticos robados, y es conocido como perista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo, por robo de cuadros del Condado de Chinchón en su Palacio de Boadilla del Monte, de este partido; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Lorenzo Martín, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Navalcarnero á 27 de Octubre de 1903.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Ldo. Ramón Puertas. JO—3057

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días al autor ó autores del robo verificado en la Administración subalterna de Oropesa, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en la madrugada del día 9 de los corrientes, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de dicho autor ó autores del mencionado robo, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Puente del Arzobispo á 23 de Octubre de 1903.—Alonso C. de Albornoz.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—3058

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita á los herederos de D.^a María de los Dolores Guijarro Fernández, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancias de D.^a Claudia Villangómez Herrera, viuda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, sobre información posesoria de dos quintas partes de una casa con su jardín, sita en el casco de dicha ciudad, en su calle de Nuez de Arce, núm. 32, en atención á que, según nota del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se halla inscrito en dicho Registro el dominio de dichas dos quintas partes á favor de la D.^a María de los Dolores Guijarro Fernández.

Dado en Valladolid á 26 de Octubre de 1903.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. 942—X

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española «Minas del Castillo de las Guardas».

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Gardoqui, 11, entresuelo, el día 12 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con objeto de tratar de las gestiones realizadas para el transporte de los minerales y resoluciones concernientes á este asunto.

El depósito de acciones que exige el art. 17 de los Estatutos, deberá hacerse, bien en la Caja social ó bien en cualquier Establecimiento de crédito, presentando en las oficinas de la Sociedad el resguardo original de depósito ó la certificación de haberlo verificado.

El Presidente, Santos Díaz Rubín. 947—X

Sociedad del Pantano de Puentes.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que el día 20 de Noviembre próximo, á las seis de la tarde, se verifique amortización por subasta de acciones de capital de la misma, emisión 1.^o de Febrero de 1894, al tipo máximo de 120 pesetas una.

La suma disponible al efecto es de 46.389 pesetas 49 céntimos.

Las formalidades con que habrá de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto y en papel simple.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se consignará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición.

3.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en los días 16, 17, 18 y 19 del mes de Noviembre, de cuatro á seis de la tarde, en el domicilio social, Alfonso XII, núm. 56, principal, izquierda.

4.^a Abiertos por el Consejo los pliegos presentados, serán admitidas con preferencia las proposiciones más baratas, dentro del tipo máximo marcado en el anuncio, y en igualdad de precios, se dará la preferencia á las ofertas de menor número de acciones; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola todas las proposiciones suscritas por el mismo interesado y á un mismo precio.

5.^a Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar las acciones en la oficina de la Sociedad en un plazo máximo de diez días.

6.^a Las acciones deberán llevar unidos todos sus cupones

desde el núm. 11 inclusive, y la venta á la Sociedad será intervenida por Agentes de Bolsa á costa del vendedor.

7.^a A todo presentador dará el Consejo, por carta, conocimiento del resultado de la subasta al día siguiente de celebrarse.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar á la Sociedad del Pantano de Puentes, en su domicilio, Alfonso XII, 56, principal, izquierda acciones de capital de la misma Sociedad, emisión de 1.º de Febrero de 1894, con todos sus cupones, desde el núm. 11 inclusive, al tipo de pesetas una, dentro de los diez días siguientes al de la subasta anunciada por la referida Sociedad.

Madrid de Noviembre de 1903.

(El interesado.)

Madrid 30 de Octubre de 1903.—Por la Sociedad del Pantano de Puentes.—El Secretario Contador, Juan Castellano. 943—X

Asociación provincial de los Gremios de Comerciantes, Industriales y Cosecheros propietarios de los puertos habilitados de las Islas Canarias.

Balance en 30 de Septiembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	782.872,96
Acciones.....	1.920.000
Fianza en la Caja general de Depósitos.....	250.500
Diversas cuentas.....	226.331,22
Administraciones, % corriente.....	120.812,89
Gastos.....	300.632,52
Mobiliario y enseres.....	13.415,30
Hacienda pública.....	915.716,67
	4.530.281,56
PASIVO	
Capital.....	2.400.000
Impuesto sobre utilidades.....	2.305,57
Derechos para la Hacienda.....	8.541,49
Idem para la Arrendataria.....	1.567.133,96
Diversas cuentas.....	552.300,54
	4.530.281,56

Santa Cruz de Tenerife 30 de Septiembre de 1903.—El Gerente, Leocadio Machado.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Marco. 944—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,20-25-20	77,25-20
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,20	77,25-20
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,20-15	77,25
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,25-20	77,30-25
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,20-25	77,20-25
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,20-25	77,30-25
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,05	77,05
En diferentes series.....	77,25-15-20	77,30-20-25
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,20	97,25-20-25
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,25-20	97,20
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,20	97,25
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	97,25	97,25
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,25	97,25
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,30-25	97,30-25
En diferentes series.....	97,25-20	97,25
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—	171.500	101,95
Idem íd. al 4 por 100.—160.000.....	100,45-50-45	100,50-55
Acciones del Banco de España.....	478 0/0-477,50	478 0/0
Idem íd. cantidades pequeñas.....	478 0/0	478 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	168 0/0	168 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	168 0/0	168 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	168 0/0	168 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	168 0/0	101 0/0-100,50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	442 0/0	442,50-442 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....	442 0/0	442 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	917.000
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	434.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	4.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	50.500
Acciones del Banco de España.....	478.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	168.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	15.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 278.000 á 33,00, 50.000 á 33,20 y 50.000 á 33,10.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707 55	9.0	6.4	5.9	68	NO.....	Viento.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709 23	4.7	3.4	5.3	81	NE.....	Brisa ligera	Idem.
9 de la mañana.....	711 00	9.3	6.8	6.1	70	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710 09	16.5	10.8	6.8	48	N.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	710 14	17.8	10.3	5.6	37	NO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	710 40	12.3	7.4	5.3	49	NO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	711 53	9.1	5.7	5.1	60	S.....	Calma.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	19.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	446
Idem mínima.....	3.7	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	5.0
Diferencia.....	15.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 4.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	24.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	6h 40m
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	49.5	Sol completamente despejado.....	1h 50m
Diferencia.....	24.9	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	8h 30m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	1.5		
Diferencia.....	17.0		

Datos meteorológicos del día 30 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
París.....	759.3	+ 4.2	SSO...	Brisa lig	Cubierto...	4.5	4.5	- 1.1	14.7	4.0	1	
Clermont.....	762.2	+ 6.6	SO.....	Calma..	Nuboso.....	5.8	5.2	+ 0.2	14.0	4.5	1	
Valencia.....	745.6		OSO....	Brisa fte	Casi desp...	11.8	10.8	+ 5.0	15.0	10.0	4	Oleaje.
Gris-Nez.....	760.6	+ 6.3	O.....	Viento..	Lluvioso..	12.5	11.5		16.0	11.0	11	Tranquila.
Saint-Mathieu.	768.0	+ 5.8	NO.....	Idem fte	Tempest....	14.5	13.5	+ 2.5	15.0	9.0	19	Gruesa.
Isla d'Aix.....	767.9	+ 8.5	NO.....	Idem...	Cubierto...	14.6	11.2	+ 4.6	15.0	10.0	8	
Biarritz.....	770.2	+ 1.0	O.....	Brisa...	Idem.....	13.0	11.0	+ 1.0	15.0	10.0		Gran oleaje.
San Sebastián.	772.7	+ 8.7	ESE....	Idem fte	Idem.....	8.3	8.1	- 0.7	14.0	7.0		Tranquila.
Bilbao.....	772.0	+ 3.6	O.....	Brisa...	Despejado..	13.1	11.1	+ 0.1	17.0	12.0		Oleaje.
Oviedo.....	765.4	+ 1.1	SO.....	V. fte..	Cubierto...	19.0	18.8	+ 0.2	21.0	18.0	4	Agitada.
Vares.....	767.4	+ 1.0	SSO....	Brisa fte	M. nuboso..	19.7	19.3	+ 0.8	21.0	19.0		Picada.
Coruña.....	760.5	+ 2.6	N.....	Brisa...	Cubierto...	16.1	14.4	- 2.2	19.0	14.0	3	
Pontevedra...	769.4	+ 5.4	NE.....	Idem lig	Nuboso.....	19.0	14.1	- 2.7	24.0	13.0		Picada.
Vigo.....	772.1	+ 9.1	N.....	Calma..	Despejado..	18.8	13.8	+ 1.8	19.0	10.0		Tranquila.
Oporto.....	765.9		O.....	Brisa lig	Casi desp...	16.5	14.7					Idem.
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando..												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real..												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	769.0	+ 9.1	SE.....	Brisa...	Despejado..	9.3	6.8		15.2	3.7		
Guadalajara..												
El Escorial....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca....												
Valladolid....												
Soria.....												
Burgos.....	771.7	+ 10.9	SE.....	Calma..	Idem.....	3.8	3.0	+ 1.0	12.0	1.0		
Orense.....	771.5		SO.....	Idem...	Cubierto...	11.2	10.4		16.0	7.0	2	
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	757.7	+ 4.1	O.....	Idem...	Despejado..	14.2			18.0	8.0		Picada.
Mañón.....	758.8	+ 4.8	N.....	Brisa fte	Idem.....	16.0	11.2	+ 0.4	16.0	14.0	7	
Palma.....	759.6	+ 3.9	NO.....	V. fte..	Idem.....	16.2	12.4	+ 1.6	21.7	12.0		Agitada.
Valencia.....	762.7	+ 6.4	NO.....	Idem...	Idem.....	18.2	13.2		23.0	13.0		Tranquila.
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	763.1	+ 4.5	SO.....	Brisa...	M. nuboso..	17.6		- 0.6				
Argel.....	761.1	+ 5.2	NO.....	Viento..	Lluvioso...	15.6		- 2.0				
Túnez.....	754.1	- 0.5	NO.....	Idem fte	Nuboso.....	12.8		- 8.6				
Sfaks.....	755.8	+ 0.6	SO.....	Brisa lig	M. nuboso..	17.0		- 8.0				
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Lionna.....												
Niza.....	752.3	- 1.0		Calma..	Lluvioso...	12.2	12.0	- 2.8	10.0	12.0		Agitada.
Sicte.....	753.0	+ 0.4	NO.....	Brisa fte	Cubierto...	10.0	9.0	- 3.0	15.0	9.0	23	Oleaje.
Perpignan....	759.3	+ 4.8	NO.....	V. fte..	Despejado..	12.3	9.0	+ 3.4	16.4	11.0		

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and Page number (Págs.). Includes entries for October 1st, 2nd, 3rd, 4th, 6th, 7th, 8th, 9th, 10th, 11th, 12th, 13th, 14th, 15th, 16th, 17th, 18th, 19th, 20th, 21st, 22nd, 23rd, 24th, 25th, 26th, 27th, 28th, 29th, 30th, and 31st.

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and Page number (Págs.). Includes entries for October 1st, 2nd, 3rd, 4th, 6th, 7th, 8th, 9th, 10th, 11th, 12th, 13th, 14th, 15th, 16th, 17th, 18th, 19th, 20th, 21st, 22nd, 23rd, 24th, 25th, 26th, 27th, 28th, 29th, 30th, and 31st.

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and Page number (Págs.). Includes entries for Ayuntamiento de Torrubia del Campo; fecha 7 del actual, and other entries for October 10th, 11th, 12th, 13th, 14th, 15th, 16th, 17th, 18th, 19th, 20th, 21st, 22nd, 23rd, 24th, 25th, 26th, 27th, 28th, 29th, 30th, and 31st.

	Págs.		Págs.		Págs.
Otra de Marina, disponiendo que por los Capitanes generales de los departamentos marítimos de Cádiz, Ferrol y Cartagena se formulen las propuestas de personal necesario en los mismos; fecha 12 del actual.....	167	Otra disponiendo sean admitidas á la contratación pública las obligaciones del empréstito marroquí; fecha 11 del actual.....	210	al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de San Juan, al Alcalde y seis Concejales del de Villavieja, y á 18 Concejales del de Utrera; fecha 18 del actual.....	275 y 276
Otra de Gobernación, revocando la providencia de suspensión impuesta al Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Picasent por el Gobernador civil de Valencia; fecha 9 del actual.....	167	Octubre 17.—Real decreto de la Presidencia, decidiendo que no ha debido suscitarse la competencia entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de Valdepeñas; fecha 15 del actual..	219	Otra de Agricultura, concediendo autorización al Ayuntamiento de Alicante para prolongar el paseo de los Mártires por la llamada explanada de España; fecha 16 del actual.....	276
Otra de Instrucción pública, disponiendo se adquieran 50 ejemplares de la <i>Gramática griega</i> del Sr. D. Julio Cejador; fecha 25 de Septiembre último.....	167	Otro de Hacienda, aprobado con carácter definitivo el adjunto Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; fecha 13 del actual.....	220	Octubre 22.—Reales decretos de la Presidencia, autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para retirar de las Cortes el proyecto de Ley estableciendo el pago en oro de los derechos de Aduanas y el de liquidación y pago de obligaciones de Ultramar; fecha 15 del actual.....	287
Octubre 14.—Real decreto de Gracia y Justicia, jubilando á D. Bienvenido Oliver y Esteller, ex-Director general; de los Registros; fecha 12 del actual....	177	Real orden de Gobernación, disponiendo se recuerde á las Diputaciones el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de Fomento, de 19 de Julio de 1898, relativa al cobro de gratificaciones por los Regentes de Escuelas prácticas; fecha 16 del actual.....	223	Otro para que presente á las Cortes el proyecto de Ley (que se inserta) para regularizar y mejorar el cambio exterior; fecha 15 del actual.....	287
Otro promoviendo á la dignidad de Arcipreste de la Catedral de Huesca al Presbítero Dr. D. Santos Zubiria y López; fecha 12 del actual.....	177	Otra concediendo sean incluidos en las listas de voluntarios liberales vascos los individuos comprendidos en la relación que se inserta; fecha 10 de actual.....	223	Reales decretos de Guerra, concediendo la gran cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Francisco Roldán y Vizcaino, la gran cruz del Mérito Militar al General de brigada de la Sección de Reserva D. Nicanor Martínez Fábregas, al Intendente de División D. Mariano Tejero y Durango y al Inspector Médico de segunda clase D. José Batlle y Prat, y merced de hábito de la Orden de Santiago á D. Juan Aguilar y Barnuevo; fecha 21 del actual.....	310
Otro de Hacienda, autorizando á la Dirección general de Contribuciones para la adquisición de impresos sin las formalidades de subasta; fecha 13 del actual.....	177	Otra de Instrucción pública, dando las gracias á D. Alejandro Ferrant por un retrato al óleo y un dibujo donados al Museo de Arte Moderno; fecha 15 del actual.....	223	Otro, autorizando á la fábrica de pólvora de Murcia para adquirir, por gestión directa, una prensa gemelo de alta densidad; fecha 15 del actual....	310
Otro aprobando con carácter definitivo el adjunto Reglamento de la Administración Central de la Hacienda pública; fecha 13 del actual.....	177	Otra de Agricultura, suprimiendo la Sección de Industria y creando dos Negociados especiales con las denominaciones el uno, de Industria y trabajo, y el otro de Comercio.—Plantilla de personal para estos organismos; fecha 16 del actual.....	223	Real orden de Guerra, disponiendo se exhiban á los interesados que lo deseen los antecedentes relativos á la construcción de un balneario militar en Caldas de Montbuy; fecha 20 del actual.....	310
Real orden de Gracia y Justicia, disponiendo se publiquen los resúmenes, por provincias, de los estados del movimiento de la propiedad territorial durante 1901; fecha 4 de Mayo último.....	179	Otra dictando disposiciones á fin de evitar los entorpecimientos que frecuentemente se originan en las obras para el cruce de carreteras con ferrocarriles; fecha 25 de Septiembre último.....	224	Otra de Marina, concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, pensionada, á D. Joaquín Die y Burgues; fecha 13 del actual.....	310
Otra de Instrucción pública, dictando reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 del actual; fecha 29 de Septiembre último.....	180	Otra concediendo autorización para establecer un muelle y dique seco de carena y otros edificios en Santa Cruz de Tenerife; fecha 13 del actual..	224	Otra de Instrucción pública, rectificadora, relativa al plan de estudios para la enseñanza de la Declamación; fecha 23 de Septiembre último.....	311
Otra relativa á la provisión de plazas del Profesorado Normal; fecha 29 de Septiembre.....	180	Otra aclarando lo dispuesto en el art. 3.º de Real decreto de 10 del corriente, respecto á la constitución de las regiones agronómicas; fecha 14 del actual.....	225	Idem 23.—Real decreto de Guerra, autorizando á la Fábrica de Armas de Toledo y á la de Pirotecnia militar de Sevilla para que adquieran por compra directa los efectos que se expresan; fecha 22 del actual.....	319
Otra disponiendo que puedan matricularse en el primer curso del grado superior los alumnos que hayan aprobado los dos primeros cursos del grado elemental; fecha 9 del actual.....	180	Idem 18.—Real orden de Guerra, circular, dictando disposiciones para que las revistas anuales se lleven con escrupulosidad y rigor; fecha 17 del actual..	235	Otros de Gobernación, convocando á elecciones parciales de Diputados á Cortes por los distritos de Valladolid (Valladolid), Mula (Murcia) y Huete (Cuenca); fecha 22 del actual.....	319
Idem 15.—Real decreto de Gracia y Justicia autorizando se verifique por Administración el suministro de víveres á los corrigendos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería; fecha 12 del actual.....	187	Otra de Marina, disponiendo que las oposiciones á ingresos en el Cuerpo de Sanidad de la Armada tengan lugar el 1.º de Enero próximo; fecha 17 del actual.....	237	Real orden de Gracia y Justicia, disponiendo cese en el despacho interino de los asuntos de este Ministerio el Director general de Prisiones; fecha 22 del actual.....	319
Otro de Hacienda aprobando, con carácter definitivo, al adjunto Reglamento orgánico de la Administración económica provincial; fecha 13 del actual.....	187	Otra de Gobernación, ampliando á 1.000 pesetas la cantidad por la que se autoriza á las Juntas de patronos de los Establecimientos de Beneficencia para ejecutar obras de reparación; fecha 16 del actual.....	237	Otra de Hacienda, haciendo extensiva á Bilbao la autorización para importar libros é impresos con los beneficios de la Real orden de 29 de Noviembre de 1896; fecha 17 del actual.....	319
Real orden de Marina designando los funcionarios que desde 1.º de Enero próximo habrán de tener habitación ó pabellón por cuenta del Estado en el recinto del Arsenal de la Carraca; fecha 14 del actual.....	192	Otra resolviendo las consultas y recursos elevados á este Ministerio, respecto á lo dispuesto en el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado, con relación á los Subdelegados de Medicina; fecha 16 del actual..	237	Otra de Gobernación, resolviendo con carácter general el expediente instruido en virtud de la instancia de un recluta del reemplazo de 1902, solicitando segunda talla; fecha 20 del actual.....	320
Otra de Hacienda disponiendo que el 25 del corriente se hallen desempeñando personalmente sus destinos todos los funcionarios de este Ministerio; fecha 14 del actual.....	192	Otra de Instrucción pública, dictando reglas para la organización de los estudios industriales de la Escuela de Villanueva y Geltrú; fecha 17 del actual.....	237	Otra de Instrucción pública, disponiendo se reconozca validez oficial á los estudios elementales que se practiquen en la Escuela Superior de Industrias de Santander; fecha 22 del actual.....	320
Otra de Gobernación confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Viver, decretada por el Gobernador civil de Castellón; fecha 14 del actual....	192	Otras anunciando á traslación la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en el Instituto de Cibra; de Matemáticas, en el de Gerona; y de Latín, en el de Castellón; fecha 13 del actual.....	238	Otra determinando se adquieran 100 ejemplares de la obra «Historia de la villa de Baena», de que es autor D. Francisco Valverde y Perales, con destino á las Bibliotecas públicas. Informe de la Real Academia de la Historia respecto á la citada obra; fecha 14 del actual.....	320
Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie en turno de traslación la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago; fecha 10 del actual.....	192	Otra de Agricultura, concediendo autorización para construir una explanada con destino á depósito de lastre para buques en el puerto refugio de La Luz (Gran Canaria); fecha 13 del actual.....	238	Idem 24.—Real decreto de Hacienda, autorizando al Ministro para retirar de las Cortes el proyecto de Ley sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Marina; fecha 15 del actual.....	335
Otra de Agricultura resolviendo expedientes de condonación de multas á las Compañías de ferrocarriles Andaluces, de Bobadilla á Algeciras y del Norte, por los Gobernadores civiles de Córdoba, Cádiz, Granada, Madrid y Guipúzcoa; fechas 18 y 30 de Julio, 8 y 14 de Agosto.....	192, 192 y 194	Otra rectificando la publicada en el día de ayer, relativa á la constitución de regiones agronómicas; fecha 14 del actual.....	238	Otros autorizando al Ministro para que presente á las Cortes los siguientes proyectos de Ley: liquidación y pago de obligaciones procedentes de Ultramar; concesión de un crédito extraordinario para la liquidación pendiente con la Confederación Helvética (reproducido); otorgando al Ayuntamiento de Madrid una asignación anual de dos millones de pesetas; concediendo el establecimiento de depósitos francos; exceptuando de pago de derechos arancelarios las esponjas pescadas por súbditos españoles, y á los materiales inútiles de hierro y acero destinados á la refundición, enajenados por las Compañías de Ferrocarriles; fecha 15 del actual.....	335, 336 y 337
Otra disponiendo que se incante al Estado de las obras construídas del ferrocarril de Estella, Vitoria y Durango; fecha 5 del actual.....	194	Idem 19.—Reales decretos de la Presidencia, declarando mal formadas y suscitadas las competencias entabladas, respectivamente, entre los Gobernadores civiles de Navarra y Huelva y los Jueces de instrucción de Aoiz y de Moguer; fecha 15 del actual.....	251	Otro de Instrucción pública, autorizando la adquisición sin las formalidades de subasta de un piano para el Conservatorio de Música y Declamación; fecha 23 del actual.....	338
Idem 16.—Real decreto de la Presidencia nombrando Gobernadores de Vizcaya y Lugo, respectivamente, á los Sres. D. Casimiro Sánchez García y D. Federico López González; fecha 15 del actual.	203	Idem 20.—Reales decretos de Gracia y Justicia, trasladando á las plazas de Presidentes de las Audiencias territoriales de Cáceres y Las Palmas, respectivamente, á D. Nazario Vázquez Guerrero y D. Pablo Calleja y Suárez; fecha 18 del actual..	265	Otro admitiendo á D. Luis Montesinos y Espartero la renuncia del cargo de Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid; fecha 23 del actual.....	338
Otro de Estado admitiendo la dimisión de Subsecretario de este Ministerio á D. Juan Pérez Caballero; fecha 15 del actual.....	203	Real orden de Guerra, disponiendo le sean devueltas á los individuos que se relacionan las cantidades con que se redimieron del servicio militar activo; fecha 16 del actual.....	265	Otro de Agricultura, aprobando el replanteo del trozo segundo de las obras de defensa de Sevilla contra las inundaciones del Guadalquivir, y autorizando la construcción de las mismas por Administración; fecha 23 del actual.....	338
Otro de ídem nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Antonio de Castro y Casalóiz; fecha 15 del actual.....	203	Otra de Gobernación, confirmando la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres, decretada por el Gobernador de la provincia; fecha 17 del actual.....	266	Otro autorizando la adquisición sin las formalidades de subasta de un aparato de luz permanente para el servicio central de señales marítimas; fecha 23 del actual.....	338
Otros de Gracia y Justicia conmutando la pena de muerte por la inmediata de reclusión perpetua á Cecilia Aznar Celimendi y á Vicenta Gómez Segovia, y por la de cadena perpetua á José Espejo Cuéllar, José Solá Ubeda y Primitivo Gutiérrez Navas, é indultando de la de cadena perpetua á Diego Francisco Morillo Valdivia; fecha 15 del actual.....	203 y 204	Otras aprobando las suspensiones decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Valencia y Burgos, á los Ayuntamientos de Gandía y Valle de Tobalina; fecha 18 del actual.....	266	Otros concediendo honores de Jefe Superior de Administración á D. José Ramón de Inchaurreta, Inspector de primera del Cuerpo de Ingenieros de Montes; fecha 23 del actual.....	338
Otros de Guerra autorizando las adquisiciones por Administración de materiales y efectos que se expresan; fecha 15 del actual.....	204	Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra el Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, en la que se dispone queden abiertos á la enseñanza clínica los Establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal; fecha 17 del actual.....	267	Otro declarando jubilado al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Fraile Vallés; fecha 23 del actual.....	338
Otro de Hacienda aprobando, con carácter definitivo, el adjunto Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública; fecha 15 del actual.....	204	Otras de Instrucción pública, trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Francés del Instituto de Huesca, á D. Juan de Dios Carreras Roure; á la de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Alicante, á D. Baldomero López Cañizares y Díez de Tejada; fecha 13 del actual.....	267	Otros nombrando por ascenso de escala á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas don Rafael Sánchez Lozano; á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. Manuel Rivera y Romero; á Ingeniero Jefe de segunda clase á D. Rafael Coderch y Serra y á D. Manuel Díz y Bercedóniz; á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes á D. Victoriano Montes y Pérez; á Inspector general de segunda á D. Manuel Elizalde y Arsuaga; á Ingeniero Jefe de primera clase á don	338
Otra de Instrucción pública anunciando á concurso de traslado la provisión de dos vacantes de Profesores numerarios en las Escuelas Normales de Maestros de Córdoba y Huesca; fecha 8 del actual.....	209	Otra de Agricultura, resolviendo una instancia promovida por el Administrador Delegado de la Compañía general de tranvías y ferrocarriles vecinales en España; fecha 5 del actual.....	267		
Otra de ídem anunciando á concurso la plaza de Profesor de Armonía del Conservatorio de Música y Declamación; fecha 14 del actual.....	209	Idem 21.—Real orden de Marina, disponiendo se celebre subasta para el suministro de carbón Cardiff que sea necesario en los buques de guerra y guardacostas, de 1.º de Enero próximo á fin de Diciembre de 1905; fecha 20 del actual.....	275		
Otra comunicada nombrando á D.ª Luisa Díaz Ruarte, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao; fecha 12 del actual.....	210	Otras de Gobernación, confirmando las suspensiones impuestas respectivamente por los Gobernadores civiles de Alicante, Salamanca y Sevilla,			

	Págs.
Alejandro Nogués y Eced; á Ingeniero Jefe de segunda á D. Segundo Cuesta y Haro, D. Carlos de Campo y Olzinelas y D. José Regal y Fernández; fecha 23 del actual.....	338 y 339
Octubre 25.—Real orden de Gobernación aceptando una donación hecha por un particular al Estado en títulos de la Deuda interior al 4 por 100; fecha 23 del actual.....	347
Otras de Instrucción pública, trasladando en virtud de concurso á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Castellón á D. Juan Prat y Mas, y á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalajara á don Florencio Moragas y Sánchez; fecha 20 del actual.....	347
Idem 26.—Real orden de Guerra, concediendo al Teniente coronel de Caballería D. Juan Valdés Rubio la cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca pensionada con el 10 por 100 del sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato; fecha 22 del actual.....	361
Idem 27.—Cancillería (Estado), convenio aduanero celebrado entre España y la República francesa; fecha 9 del actual.....	373
Reales decretos de Guerra, autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes los siguientes proyectos de Ley: concediendo á los segundos Tenientes de las escalas activas de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros y á los Oficiales terceros de Administración Militar el empleo inmediato superior al cumplir los tres años de efectividad en el mismo, y fijando las fuerzas permanentes del Ejército durante el año próximo; fecha 22 del actual.....	374
Otro de Gobernación, disponiendo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Arzúa (Coruña); fecha 26 del actual..	374
Real orden de Hacienda, suprimiendo la Inspección especial de Aduanas creada en el punto La Molina; fecha 11 del actual.....	374
Otra de Gobernación, resolviendo una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Castellón; fecha 24 del actual.....	374
Otra de Instrucción pública, disponiendo se agregue la Sección de electricistas á las enseñanzas de la Escuela superior de Industrias de Béjar; fecha 24 del actual.....	374
Otra resolviendo lo consultado á este Ministerio acerca de la reforma de los estudios de la carrera del Magisterio; fecha 23 del actual.....	374
Otra anunciando á traslado la provisión de las plazas de Profesor de Pedagogía del Instituto de la Coruña y de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos; fecha 23 del actual.....	375
Otra nombrando Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. José María Yebes y Larios; fecha 24 del actual.....	375
Idem 28.—Real orden de Gobernación, circular, dictando reglas para la formación del alistamiento actual del reemplazo del ejército; fecha 24 del actual.....	389
Otra de Agricultura, prorrogando hasta el 12 del próximo mes de Noviembre el concurso de los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Sobresantes de Obras públicas; fecha 26 del actual..	390
Idem 29.—Real decreto de Guerra, disponiendo que el General de brigada D. Simón Urruela y Cervino pase á situación de reserva; fecha 28 del actual.	401
Otra promoviendo á General de brigada al Coronel de Artillería D. Augusto López Cepeda; fecha 28 del actual.....	401
Otra concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, al Intendente de división D. Félix Iranzo y Veneras; fecha 28 del actual.....	401
Reales órdenes de Guerra, disponiendo se devuelvan á los individuos que se expresan las cantidades con que se redimieron del servicio militar activo; fechas 22 y 24 del actual.....	401 y 402
Idem 30.—Real decreto de Marina, autorizado al Ministro para presentar á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para 1904; fecha 28 del actual.....	415
Otra concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, al súbdito francés M. Emile Robin; fecha 28 del actual.....	415
Otra relativo á la amortización del personal excedente de Jefes y Oficiales de la Armada; fecha 28 del actual.....	415
Real orden de Hacienda, resolviendo una instancia de los industriales del gremio de comestibles de la clase 9.ª; epígrafe 15, tarifa 3.ª; fecha 19 del actual.....	415
Otra permitiendo la exportación de mezclas de vinos españoles y franceses envasados en botellas; fecha 21 del actual.....	416
Otra disponiendo se amplíe la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción para la importación y adeudo de cebada procedente del extranjero; fecha 21 del actual.....	416
Otra habilitando las playas de Artedo y Castrillón (Oviedo) para embarcar por cabotaje troncos de pino procedentes de Cudillero; fecha 17 del actual.....	416
Otra de Gobernación, resolviendo con carácter general, en sentido negativo la solicitud del Colegio de Médicos de Jerez de la Frontera para funcionar con carácter oficial independientemente del Colegio Médico de la provincia; fecha 22 del actual.....	416
Otra de Instrucción pública, comunicada, nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una subvención para el extranjero entre alumnos de Escuelas Normales; fecha 24 del actual.....	416
Otra de Agricultura, aplazando hasta el 15 de Enero del año próximo los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas; fecha 27 del actual.....	416
Idem 31.—Real decreto de Hacienda dejando en suspenso provisionalmente los efectos del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, relativo al cobro de la contribución correspondiente á los Médicos y Médicos Cirujanos; fecha 29 del actual.	429
Otros de Gobernación autorizando al Ministro para	

	Págs.
presentar á las Cortes los proyectos de ley acerca de Coligaciones y huelgas, Consejos de conciliación y Tribunales industriales; fecha 27 del actual.....	429, 430 y 431
Otro de Agricultura por el que se autoriza al Ministro para ejecutar las obras de caminos vecinales que se expresa; fecha 30 del actual.....	431
Otros ídem id. id. para realizar por Administración las obras de los pantanos de Cueva Foradada (Teruel), Buseo (Valencia) y Santa María de Belsué (Huesca); fecha 30 del actual....	431, 432 y 433
Real orden de Hacienda disponiendo la forma en que ha de verificarse la provisión de plazas de Peritos electricistas consignadas en la plantilla del personal facultativo de la Inspección provincial de Hacienda; fecha 23 del actual.....	433
Real orden de Instrucción pública nombrando Profesor numerario de idioma francés de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á don José María Castilla y Garrote; fecha 27 del actual.	433
Otra del mismo Ministerio dejando sin efecto la de 11 de Agosto último que disponía se anunciase á oposición la Cátedra provista en virtud de la Real orden que antecede; fecha 27 del actual.....	434
Otra anunciando á oposición la plaza de Profesor numerario de la asignatura de «Aplicaciones de las ciencias físico naturales á la Arquitectura» en sus dos cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; fecha 28 del actual.....	434
Real orden de Agricultura disponiendo se haga constar el agrado con que se han visto los trabajos realizados por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias á cuantos individuos del mismo hayan intervenido directamente enaquéllos, haciendo extensiva esta disposición al personal subalterno; fecha 30 del actual.....	434

ANUNCIOS

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 3/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESetas.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑÍA, INGENIEROS.—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPAÑÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasáin.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de

piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres.
Z-7

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alén, Mutiña, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pidanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ósin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chafán á la de Marina).

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.—Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

VITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Diríjase toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

SANTOS DEL DIA

Santa Lucila y Santos Quintín y Nemesio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—Fuente-Ovejuna.—Por qué se ama.—Pancho y Mendrugo.
PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana (estreno).
LARA.—A las 8 1/2.—La primera verbena.—Meterse á redentor.—Segundo acto.—Tercer acto.
APOLO.—A las 8 1/2.—La verbena de la Paloma.—El terrible Pérez.—La Tempranica.—La vuelta del rebaño.
LÍRICO.—A las 8 3/4.—Los diamantes de la Corona, por la Srta. Estrella Gil.
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El parador de las Golondrinas.—La viejecita.—Venus-Salón.—La chica del maestro.
NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Don Juan Tenorio.
MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Los dos pilletes (actos primero, segundo, tercero y cuarto).—Actos quinto, sexto y séptimo de la misma.—Ya somos tres.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García, CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.